



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución - 4.0 Internacional \(CC BY 4.0\)](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/)
Vea una copia de esta licencia en <https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es>





FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

**Presunción de inocencia y debida motivación de
sentencias en delitos de corrupción de
funcionarios, distrito judicial de San Martín, 2017-
2022**

Para optar el título profesional de Abogado

Autor:

Luis Marcelo Rengifo Flores

<https://orcid.org/0009-0003-5070-9675>

Asesor:

José Roberto Siaden Valdivieso

<https://orcid.org/0000-0003-3361-0764>

Tarapoto, Perú

2025



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

Presunción de inocencia y debida motivación de sentencias en delitos de corrupción de funcionarios, distrito judicial de San Martín, 2017-2022

Para optar el título profesional de Abogado

Autor:

Luis Marcelo Rengifo Flores

Sustentado y aprobado el 09 de junio del 2025, por los siguientes jurados:

Presidente de Jurado

Abg. Dra. Karen Olinda Castro Mori

Secretario de Jurado

Abg. Mg. Walther Fructuoso Chávez Quesquén

Vocal de Jurado


Ing. Dr. Nelson Milciades Quiñones Vásquez

Asesor

Abg. Mg. José Roberto Siaden Valdivieso

Tarapoto, Perú

2025




**Acta de sustentación de trabajos de investigación conducentes a grados
y títulos N° 116.**

**Jurado reconocido con Resolución N° 071-2023-UNSM/FDCP/CFT.
Carta N° 070-2024-UNSM/FDCP.**



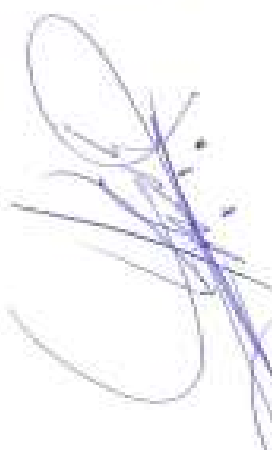
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

A las 19:00 horas del 09 de junio del 2025 inició al acto público de sustentación del trabajo de investigación "Presunción de inocencia y debida motivación de sentencias en delito de corrupción de funcionarios, distrito judicial de San Martín, 2017-2022"; para optar el título de Abogado, presentado por el Bachiller Luis Marcelo Rengifo Flores, con la asesoría del Abg. Mg. José Roberto Siaden Valdivieso.




Instalada la Mesa Directiva conformada por la Abg. Dra. Karen Olinda Castro Mori (presidente), Abg. Mg. Walther Fructuoso Chávez Quesquén (secretario), Ing. Dr. Nelson Milciades Quiñones Vásquez (Vocal), y acompañados por el Abg. Mg. José Roberto Siaden Valdivieso (asesor); el presidente del jurado dirigió brevemente unas palabras y a continuación el secretario dio lectura a la Resolución N° 071-2023-UNSM/FDCP-CFT.

Seguidamente el autor expuso el trabajo de investigación y el jurado realizó las preguntas pertinentes, respondida por el sustentante y eventualmente, con la venia del jurado, por el asesor.



Una vez terminada la ronda de preguntas el jurado procedió a deliberar para determinar la calificación final, para lo cual dispuso un receso de quince (15) minutos, sin participación del asesor; sin la presencia del sustentante y otros participantes del acto público.



Luego de aplicar los criterios de calificación con estricta observancia del principio de objetividad y de acuerdo con los puntajes en escala vigesimal (de 0 a 20), según el Anexo 4.2 del RG - CTI, la nota de sustentación otorgada resultante del promedio aritmético de los calificativos emitidos por cada uno de los miembros del jurado fue Catorce (14); tal como se deja constar en la siguiente descripción:

De acuerdo con el Artículo 40º del RG – CTI, la nota obtenida es **Aprobatoria** y correspondiente a la calificación de **Buena (14)**.

Tiene Observaciones: Si(X) o No()

1. Que fundamente porque en la hipótesis menciona la palabra significativa.
2. Que mencione población y muestra.

Se deja constancia que la presente acta se inscribe en el **Libro de registro de actas de sustentaciones de tesis de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias políticas de la Universidad Nacional de San Martín. N° 644.**


Firman los integrantes de la Mesa Directiva y el autor del trabajo de investigación en señal de conformidad, dando por concluido el acto a las 20:16 horas, del mismo.



Abg. Dra. Karín Olinda Castro Muri
Presidente del jurado




Abg. Mg. Walther Fructuoso Chávez Quesquén
Secretario del jurado



Ing. Dr. Nelson Milcíades Quilones Vásquez
Vocal del jurado



Luis Marcelo Rengifo Flores
Autor



Abg. Mg. José Roberto Salden Valdivieso
Asesor

Declaración de autenticidad

Luis Marcelo Rengifo Flores, con DNI N° 71635192, bachiller de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Martín, autor de la tesis titulada: **Presunción de inocencia y debida motivación de sentencias en delitos de corrupción de funcionarios, distrito judicial de San Martín, 2017-2022.**

Declaro bajo juramento que:

1. La tesis presentada es de mi autoría.
2. La redacción fue realizada respetando las citas y referencias de las fuentes bibliográficas consultadas.
3. Toda la información que contiene la tesis no ha sido plagiada.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido alterados ni copiados, por tanto, la información de esta investigación debe considerarse como aporte a la realidad investigada.

Por lo antes mencionado, asumo bajo responsabilidad las consecuencias que deriven de mí accionar, sometiéndome a las leyes de nuestro país y normas vigentes de la Universidad Nacional de San Martín.

Tarapoto, 09 de junio de 2025.



.....
Luis Marcelo Rengifo Flores
DNI N° 71635192

Ficha de identificación

<p>Título: Presunción de inocencia y debida motivación de sentencias en delitos de corrupción de funcionarios, distrito judicial de San Martín, 2017-2022</p>	<p>Área de investigación: Ciencias Políticas Línea de investigación: Derecho Penal Sublínea de investigación: Derecho penal Parte especial Grupo de investigación: Dura Lex, Sed Lex, Resolución N° 037-2022-UNSM/FDyCP-CFT/NLU Tipo de investigación: Básica <input type="checkbox"/>, Aplicada <input checked="" type="checkbox"/>, Desarrollo experimental <input type="checkbox"/></p>
<p>Autor: Bach. Luis Marcelo Rengifo Flores</p>	<p>Facultad de Derecho y Ciencias Políticas: Escuela Profesional de Derecho: https://orcid.org/0009-0003-5070-9675</p>
<p>Asesor: Abg. Mg. José Roberto Siaden Valdivieso</p>	<p>Dependencia local de soporte: Faculta de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho: Unidad o laboratorio: https://orcid.org/0000-0003-3361-0764</p>

Dedicatoria

A mis padres, Walter y Semira, mi esposa Annabel y mi hija Camila Simone, quienes son mi mayor fuente de inspiración, en honor a los principios que me han inculcado, por el apoyo incondicional que me brindan. A mis hermanos, Renzo y Valentino, para recordarles que los sueños se cumplen tarde o temprano, solo hay que ser persistentes.

El autor

Agradecimiento

A Dios, por la salud y fortaleza con la que me bendice, a los docentes de la Escuela de Derecho – Universidad Nacional de San Martín, por las enseñanzas impartidas para mi formación profesional, a todas las personas, sin excepción, que me han apoyado en este camino del pregrado.

El autor.

Índice general

Ficha de identificación	06
Dedicatoria	07
Agradecimiento.....	08
Índice general	09
Índice de tablas	11
RESUMEN	12
ABSTRACT	13
CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN	14
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	18
2.1. Antecedentes de la investigación	18
2.1.1. Internacionales	18
2.1.2. Nacionales	19
2.2. Fundamentos teóricos	20
2.2.1. Principio de presunción de inocencia	20
2.2.2. Debida motivación	24
2.2.3. Teorías	32
2.2.4. Definición de términos básicos.....	32
CAPÍTULO III MATERIALES Y MÉTODOS	34
3.1. Ámbito y condiciones de la investigación.....	34
3.1.1. Ubicación política.....	34
3.1.2. Ubicación geográfica	34
3.1.3. Periodo de ejecución	34
3.1.4. Autorizaciones y permisos	34
3.1.5. Control ambiental y protocolos de bioseguridad.....	34
3.1.6. Aplicación principios éticos internacionales.....	34
3.2. Sistemas de variables	35
3.2.1. Categoría principal.....	35
3.2.2. Categoría secundaria.....	36
3.3. Procedimientos de la investigación.....	36
3.3.1. Objetivo específico 1	37
3.3.2. Objetivo específico 2.....	37
3.3.3. Objetivo general.....	38
CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN	39
4.1. Resultados objetivo específico 1	40
4.2. Resultado objetivo específico 2	44
4.3. Resultados objetivo general	48
4.4. Discusión.....	68
CONCLUSIONES.....	78

RECOMENDACIONES.....	79
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	80
ANEXOS	85
Anexo 1 – Matriz de consistencia.....	86
Anexo 2 - Matriz de categorización	87
Anexo 3 – Instrumentos de recolección de datos.....	88
Anexo 4 – Validación de instrumentos	91

Índice de tablas

Tabla 1 Descripción de objetivo específico N° 01	35
Tabla 2 Descripción de objetivo específico N° 02	35
Tabla 3 Descripción de objetivo general	36
Tabla 4 Participantes entrevistados	39
Tabla 5 Análisis entrevistas objetivo específico 1	40
Tabla 6 Análisis entrevistas objetivo específico 2	44
Tabla 7 Análisis documental de sentencias	48
Tabla 8 Resumen de expedientes	61

RESUMEN

Presunción de inocencia y debida motivación de sentencias en delitos de corrupción de funcionarios, distrito judicial de San Martín, 2017-2022

La presente investigación analiza la relación entre la presunción de inocencia y la debida motivación de las sentencias judiciales en casos de corrupción de funcionarios en el distrito judicial de San Martín, 2017-2022. El objetivo general es analizar de qué manera se relaciona la presunción de inocencia y la debida motivación sentencias en los delitos de corrupción de funcionarios en el distrito judicial de San Martín, 2017-2022. Se utilizó una metodología cualitativa de tipo aplicada, bajo un diseño no experimental con enfoque en el estudio de casos, se realizaron entrevistas y un análisis documental de sentencias judiciales. Entre los principales resultados, se evidenció que la indebida motivación en las resoluciones judiciales vulnera frecuentemente el principio de presunción de inocencia, al no justificar de forma lógica y adecuada las decisiones, especialmente en casos donde predominan pruebas indiciarias, además la presión mediática también influye significativamente en la imparcialidad judicial. En conclusión, una motivación judicial clara y coherente resulta imprescindible para respetar los derechos fundamentales de los imputados y garantizar un debido proceso. Se recomienda fortalecer la formación de los magistrados en argumentación jurídica y promover criterios normativos estrictos para la valoración de pruebas indiciarias.

Palabras clave: corrupción, derecho a la justicia, derechos humanos, derecho penal, presión social.

Abstract

The present research analyzes the relationship between the presumption of innocence and the due motivation of judicial sentences in cases of corruption of officials in the judicial district of San Martín, 2017-2022. The general objective is to analyze how the presumption of innocence and due motivation sentences are related in crimes of corruption of officials in the judicial district of San Martín, 2017-2022. A qualitative methodology of applied type was used, under a non-experimental design with a focus on case study, interviews and a documentary analysis of judicial sentences were conducted. Among the main results, it was evidenced that improper motivation in judicial decisions frequently violates the principle of presumption of innocence, by not logically and adequately justifying decisions, especially in cases where circumstantial evidence predominates; in addition, media pressure also significantly influences judicial impartiality. In conclusion, a clear and coherent judicial motivation is essential to respect the fundamental rights of the accused and guarantee due process. It is recommended to strengthen the training of magistrates in legal argumentation and to promote strict normative criteria for the evaluation of circumstantial evidence.

Keywords: corruption, right to justice, human rights, criminal law, social pressure.



CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN

La corrupción se manifiesta como un problema de carácter mundial, persistente y estructural, su impacto resulta más perjudicial en aquellos lugares donde la población enfrenta mayores necesidades y depende en mayor medida de la acción estatal para lograr el desarrollo social. En estos contextos, los actos corruptos que desvían enormes cantidades de recursos públicos se convierten en una amenaza directa contra la vida de las personas (Merchán, 2021).

En Brasil, las iniciativas orientadas a sancionar la corrupción en el sector privado son escasas y carecen de la firmeza que sí se aplica al ámbito público, lo que pone en evidencia una contradicción impulsada por los intereses personales de los legisladores y de la sociedad misma. La atención pública se ha centrado, sobre todo, en los casos de corrupción vinculados a funcionarios estatales, debido en gran parte a la influencia de los medios de comunicación. Esto ha provocado que la problemática de la corrupción entre actores privados quede relegada y sin el debate necesario (Gonçalves, 2021).

En el caso ecuatoriano, aunque se han adoptado reformas orientadas a mejorar la transparencia y establecer sanciones frente al uso inadecuado de fondos estatales —lo que ha contribuido a una percepción más favorable en cuanto a corrupción—, continúan registrándose numerosos casos. Además, persiste la carencia de herramientas jurídicas y penales eficaces que permitan recuperar los recursos sustraídos o aplicar castigos más contundentes a los responsables (Muñoa, 2021).

La Constitución Política del Perú en el art. 139° inc. 5, toda resolución judicial debe estar debidamente fundamentada por escrito en todas las instancias, con referencia explícita a la norma legal aplicable y a los fundamentos fácticos que la respalden. Una adecuada motivación en las sentencias es percibida como un elemento crucial para garantizar la tutela judicial efectiva, pues sin una justificación clara y detallada, las resoluciones judiciales pueden ser percibidas como arbitrarias, lo cual mina la confianza en el sistema judicial (Matos, 2024).

Pues en contraste, así como el Estado tiene la potestad punitiva de ejercitar la acción penal en salvaguarda de la sociedad, nos encontramos ante el principio de presunción de inocencia que se encuentra regulado en la Constitución Política que en su art. 2°, numeral 24, literal e), que establece que toda persona será considerada inocente hasta que se emita una declaración formal de culpabilidad judicialmente su responsabilidad; que exige que se debe garantizar el respeto a los derechos fundamentales y libertades

de las personas, quienes serán consideradas inocente hasta que se pruebe su culpabilidad.

En palabras de Felices (2021) la presunción de inocencia es entendida como un derecho, ya que constituye una cualidad inherente a toda persona que se encuentra sujeta a un proceso. A la vez, se reconoce como una garantía, dado que incorpora mecanismos orientados a asegurar el respeto y efectividad de dicho derecho. Del mismo modo, se le considera un principio, pues orienta la actuación del sistema procesal en la protección de los derechos de quienes enfrentan un procedimiento judicial.

Pero cabe la duda en como mediante la falta de motivación adecuada en las resoluciones judiciales se desvirtúa el principio de presunción de inocencia, pues dentro de estas resoluciones se encuentra el marco normativo, el análisis de los hechos fácticos y análisis los medios probatorios, que mediante un razonamiento lógico se justifica la decisión del magistrado, caso contrario no se podrá desvirtuar la presunción de inocencia, dado que exige al menos un mínimo de prueba que la sustente, que puede constar de pruebas directas referente al hecho delictivo o muchas pruebas indiciarias referidas a un hecho secundario del cual se infiere el hecho principal de la perpetración del hecho ilícito.

En el marco de la presente investigación, se abordará de manera específica la prueba indiciaria como herramienta para contradecir la presunción de inocencia en los procedimientos relacionados con delitos de corrupción de funcionarios, dado que se ha observado que no se da una aplicación adecuada a esta y no se plasma correctamente en las resoluciones del juez. Entonces qué es la llamada prueba indiciaria o prueba indirecta en el proceso penal, la legislación nacional no hace una definición exacta de su significado pues en el numeral 3, art. 158° del CPP sólo se señala sus requisitos de aplicación como es que estar probado.

La prueba indiciaria representa un medio a través del cual se puede llegar al conocimiento y convicción sobre hechos no centrales pero relacionados con el acto delictivo investigado. Aunque estos hechos no se encuentran directamente conectados con el proceso penal, su valoración a partir de principios científicos, razonamientos lógicos o conocimientos derivados de la experiencia común permite establecer, con un alto grado de certeza, la intervención del imputado en el hecho objeto de análisis (Gonzales, 2023).

Es así que la presente investigación analiza la influencia que existe entre el principio de presunción de inocencia y la debida motivación de las sentencias judiciales, ya que se desarrolla una situación concurrente en la gestión judicial de los casos relacionados con

delitos de corrupción de funcionarios de San Martín, en el que la base de la investigación se centra en la prueba indiciaria como medio de convicción suficiente para impugnar responsabilidad penal, no logrando desvirtuar la presunción de inocencia, ya sea que al momento de motivar las resoluciones, no se enumera los medios de prueba, así como también no se acompaña con fundamentos que sigan un parámetro coherente y lógico, que origina una resolución en la cual no se ha podido justificar debidamente la decisión del juez, por lo que estaríamos ante un proceso que a todas luces es arbitrario ya que se ha vulnerado asimismo el debido proceso y la presunción de inocencia del imputado.

En consecuencia, en base a lo desarrollado en líneas arriba, se ha establecido el siguiente problema de investigación: ¿De qué manera se relaciona la presunción de inocencia y la debida motivación de sentencias en los delitos de corrupción de funcionarios en el distrito judicial de San Martín, 2017 – 2022?; por consiguiente, se ha formulado la siguiente hipótesis: La relación que existe entre la presunción de inocencia y debida motivación de sentencias en los delitos de corrupción de funcionarios es significativa, ya que, en las sentencias muchas veces existe una indebida motivación, ya que, los magistrados emiten un fallo en base a la prueba indiciaria, situación que enerva el Principio de presunción de inocencia en delitos de corrupción de funcionarios.

Es por ello que, para resolver los problemas antes mencionados, se plantearon los siguientes objetivos, como Objetivo General: Analizar de qué manera se relaciona la presunción de inocencia y la debida motivación de sentencias en los delitos de corrupción de funcionarios en el distrito judicial de San Martín, 2017-2022; siendo que, a partir del cual se formulan los siguientes objetivos específicos: Conocer de qué manera se vulnera el principio de presunción de inocencia en los delitos de Corrupción de Funcionarios, 2017-2022 e Identificar de qué manera se valora la prueba indiciaria en las sentencias sobre delitos de Corrupción de Funcionarios, 2017-2022.

El presente trabajo de investigación está estructurado en cuatro capítulos. El primero aborda la problemática, fundamentando la razón de ser de la investigación. En este apartado se incluye la formulación de la pregunta de investigación, la hipótesis y los objetivos, tanto general como específicos. El segundo capítulo desarrolla el marco teórico, donde se presenta información fundamentada con antecedentes internacionales y nacionales relacionados con el tema de estudio, así como las bases teóricas y la definición de los términos clave. El tercer capítulo describe la metodología empleada, especificando el tipo, enfoque y diseño de investigación, además de detallar la población y muestra seleccionadas. Asimismo, se abordan las técnicas, procedimientos, instrumentos de recolección de datos, análisis de información, y los materiales y

métodos utilizados para el desarrollo del estudio. Finalmente, el cuarto capítulo presenta los resultados y la discusión, elementos clave que sustentan las conclusiones y recomendaciones derivadas de la investigación. Para concluir, se incluyen las referencias bibliográficas y los anexos que complementan y respaldan el trabajo realizado.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Internacionales

Ledesma (2022), en su investigación La motivación de las decisiones judiciales no es solo un deber de los jueces, sino también un derecho fundamental de quienes atraviesan un proceso judicial. Esto significa que toda persona involucrada en un litigio merece una sentencia que realmente resuelva el conflicto que la llevó ante la justicia. Sin embargo, no basta con que la motivación de una decisión sea simplemente suficiente; también debe ser clara, coherente y correcta. De lo contrario, de nada servirá que las pruebas presentadas por las partes sean aceptadas, analizadas y debatidas si, al final, la fundamentación de la sentencia es deficiente. Una mala motivación puede llevar a decisiones injustas y socavar la confianza en el sistema judicial. Por ello, es esencial que el proceso judicial ecuatoriano se mantenga como un verdadero instrumento para garantizar la justicia.

Lozano (2022), quien concluyó que la motivación constituye un requisito esencial en toda resolución judicial, de tal manera que su ausencia o el incumplimiento de los parámetros normativos establecidos puede dar lugar a su anulabilidad mediante los recursos previstos en el ordenamiento jurídico. Este deber de fundamentación asegura que las decisiones judiciales no sean producto de la arbitrariedad del juzgador, sino que se encuentren debidamente sustentadas en las normativas jurídicas pertinentes al asunto en cuestión.

López (2021), analiza sobre las consecuencias que genera la no protección al derecho de presunción de inocencia por parte de los tribunales chilenos y concluye en su investigación que los alcances de la presunción de inocencia son extensos, desde ser un derecho fundamental dentro de un proceso justo, y fuera de él, el de ser garantizado por el Estado y por los demás órganos públicos, hasta ser un derecho tutelado nacional e internacionalmente. Asimismo, señala que en el contexto donde se esté iniciando un proceso, todas aquellas actuaciones previas que disponga los órganos correspondientes puede afectar a la persona imputada sea este culpable o no, en la violación de sus demás derechos conexos, tales como: el derecho de honor, a la defensa, a la intimidad, entre otros, en consecuencia todo lo mencionado tiene alta probabilidad de convertirse en un factor determinante en la desviación de vida de la

persona porque se va a encontrar estigmatizada en la sociedad, más aún si los medios de comunicación emiten una opinión parcializada.

Valenzuela (2020), en su investigación concluye que, la motivación de las sentencias es un fundamento casi moderno pues surge como un medio para ejercer un control a la actividad de los jueces, mas no como un progreso del derecho mismo. Sin embargo, esto generó una garantía para los justiciables, para después plantearse como un elemento indispensable del debido proceso y una parte integral del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es la motivación de las sentencias, por lo que este concepto trasciende ser un mero requisito formal y se consolida como una herramienta esencial para justificar el ejercicio del poder estatal. En este sentido, se subraya la relación intrínseca entre la motivación de las resoluciones judiciales, la valoración de la prueba y la aplicación del criterio de sana crítica, ya que, desde esta perspectiva, el autor sostiene que ya no basta con que una sentencia está motivada únicamente mediante la mención de los medios probatorios que sustentaron la decisión. Ahora, el tribunal tiene el deber, además de la facultad, de pronunciarse sobre aquellos elementos probatorios que se opongan a la resolución adoptada, fortaleciendo así los principios de transparencia y justicia en el proceso judicial.

2.1.2. Nacionales

Liza (2022), en su investigación sobre la importancia de las resoluciones judiciales concluye que esta radica en su capacidad de garantizar a la ciudadanía el acceso a decisiones claras y firmes en relación con las pretensiones y alegaciones postuladas, lo que permite a las partes el ejercicio del derecho de defensa. Pues caso contrario al darse decisiones con defecto de motivación, valga la redundancia, estas generan resoluciones defectuosas o como el mismo autor lo explica resoluciones aparentes, insuficiente y defectuosas en estricto; con ausencia de justificación interna de razonamiento, sin corroboración externa ya que debería estar acorde a la normativa y los hechos fácticos. así también el autor hace mención que es recomendable, acorde a la postura de la doctrina y jurisprudencia, analizar los hechos y las pruebas recogidas, seleccionar el material normativo, descubrir el sentido y su alcance interpretativo para determinar si los hechos se ajustan a la premisa jurídica elegida en donde se vinculan todos los medios de prueba y así asumir una postura que genere convicción para finalmente establecer una conclusión adecuada.

En esa misma línea, Chavez (2022), en su trabajo de investigación concluye que si existe incidencia entre la prueba indiciaria y el principio de presunción de inocencia en cuanto a que esta prueba puede vulnerar este principio si es que no hay una debida

motivación de las resoluciones judiciales, es decir, que solo se puede considerar a una persona como culpable con pruebas indiciarias cuando median situaciones extremas y con una adecuada motivación. En ese sentido, recalca que un indicio no tiene la capacidad de incriminar a alguien, sino que debe ser una herramienta tanto por el Ministerio Público o la defensa para sus respectivos argumentos que utilizan en el proceso penal.

Por su parte Cahua (2022), concluye en su investigación que la motivación de las decisiones judiciales exige a los magistrados desarrollar un razonamiento interno y externo de lo que genere convicción, decisiones fundadas en derecho. Así también señala que el juez al momento de motivar sus decisiones no debe alejarse de las pretensiones de las partes, pues la motivación conlleva que se establezca decisiones claras, lógicas y congruentes; siendo la indebida motivación una recurrente infracción dentro del sistema de justicia, originó que el Tribunal Constitucional delimite los supuestos de afectación en la motivación. Finalmente, la autora señala que la afectación a la motivación es causada por la falta de discrecional judicial de los magistrados.

Carrasco (2020), concluyó que la prisión preventiva y la presunción de inocencia son principios jurídicos que pueden entrar en conflicto, dado que el primero constituye una medida excepcional, mientras que el segundo es un derecho básico que pertenece a todas las personas, y esta relación entre normas se refleja tanto en nuestra Constitución como en los tratados internacionales que hemos firmado por el Perú, los cuales establecen directrices sobre su aplicación durante la etapa de investigación preparatoria. Por ello, corresponde a jueces y fiscales, como actores fundamentales del proceso, ya que, resulta crucial determinar si su aplicación es siempre necesaria o si existen medidas coercitivas.

2.2. Fundamentos teóricos

2.2.1. Principio de presunción de inocencia

El principio de presunción de inocencia es el derecho que tienen todas las personas, en la cual, deben ser considerados como inocentes hasta que se pruebe lo contrario a través de una decisión o sentencia en el proceso que se le investigue. Por ende, es entendida como un principio rector del proceso penal, establece una guía fundamental que orienta las etapas del procedimiento judicial. Se reconoce como un derecho esencial del acusado, cuyo objetivo principal es restringir la actuación estatal en el ejercicio del poder punitivo, protegiendo especialmente sus derechos y bienes frente a posibles agresiones injustificadas. Funciona como una barrera que protege a la persona de intervenciones arbitrarias del Estado, su propósito es lograr un balance justo entre el

derecho del Estado a sancionar la criminalidad y la protección de la libertad y dignidad del imputado (Felices, 2021).

La presunción de inocencia se fundamenta principalmente en normas que reflejan una concepción específica del ser humano, considerándolo como un sujeto moral, libre e igualitario. Esta idea también se extiende a la visión de la sociedad como un conjunto de individuos que cooperan entre sí, sustentada en el principio de libertad, el cual sería el criterio elegido para organizar la estructura social dentro de un sistema democrático y liberal (Matías, 2024).

La persona que enfrenta una acusación penal cuenta con la garantía fundamental de ser considerada inocente mientras no se acredite su culpabilidad conforme a la ley. Esta protección se mantiene sin importar cuán creíble sea la imputación en su contra, ya que la condición de inocencia solo puede ser modificada por una sentencia condenatoria definitiva emitida por un tribunal competente, tras un proceso judicial que respete plenamente los principios del debido proceso (Mejia, 2023).

2.2.1.1. Fundamentos

Dentro del ordenamiento jurídico peruano, la presunción de inocencia se encuentra reconocida como un derecho inherente a la persona humana, lo que le otorga plena protección y obligatoriedad. Negar su vigencia supondría no solo una contravención a los preceptos establecidos en la Constitución nacional, sino también una vulneración a los compromisos asumidos por el Estado peruano en el ámbito del derecho internacional (Mejia, 2023).

2.2.1.1.1. Como derecho humano

Los derechos humanos son aquellos que reconocen el valor de una persona por el simple hecho de serla, es decir, por su esencia o naturaleza, no obstante, estos derechos no están avalados mediante una acción procesal ante un determinado órgano jurisdiccional. Con respecto a la presunción de inocencia, según García (2019) este es un derecho humano que ha estado presente desde los inicios del razonamiento del hombre, desde que el humano ha tenido uso de razón en situaciones sociales y ha ido plasmando normas en su vida, este derecho ha estado desde los inicios de la humanidad y se ha mantenido en éste con el paso de los años, puesto que, ha tenido antecedentes como el Código de Hammurabi y en el Corpus Juris Civiles del jurista Ulpiano.

Con la Edad Media y la Revolución Francesa, se llega a entender más el principio de presunción de inocencia, puesto que, tiene una relación con la dignidad de una persona; este principio es importante porque los hitos históricos, en los cuales la barbarie y los

métodos medievales donde usaban la tortura para obtener medios de prueba, llevaron a la inspiración para que este la presunción de inocencia sea desarrollada en el sistema penal, esto por la forma de cómo tiene que ser tratado el ser humano y su defensa al momento de ser juzgado.

2.2.1.1.2. Como derecho constitucional

Los derechos constitucionales comparados de los derechos humanos son también llamados fundamentales, esto quiere decir que se encuentran en un ordenamiento jurídico y son parte de un Estado de Derecho, debidamente reconocidos por un sistema jurídico positivo. Castillo (2019), señala que el constituyente no es quien crea los derechos, es quien los reconoce; la constitucionalización se establece mediante la Constitución Política de un país, siendo que, el legislador utilizando su validez jurídica realiza un ajustamiento a las exigencias de justicia que presentan los derechos humanos.

Con relación a la presunción de inocencia, este viene a ser un derecho fundamental, se encuentra en el art. 2 inc. 24 de nuestra Constitución Política prescribiendo:

“Todo individuo goza del derecho fundamental a la libertad y a la seguridad personal. En virtud de ello, se presume su inocencia hasta que una autoridad judicial competente determine su responsabilidad mediante una resolución debidamente motivada y conforme al debido proceso”.

De acuerdo con esto tenemos que, no solo podemos vincularlo con el ámbito penal, sino también con los temas administrativos como sanciones u otros referidos al derecho.

Del mismo modo, en el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, el derecho a la presunción de inocencia está reconocido en ordenamientos internacionales como en la DUDH en su art. 11.1°, asimismo, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establecido en su art. 14.2° y en la CADH contemplado en su art. 8.2°; siendo que, este derecho no solo está constitucionalizado en nuestro órgano jurisdiccional, sino que traspasa el ámbito internacional constituyendo un instrumento para la protección de este derecho para proteger a la persona que está en una investigación y que esta se considere inocente hasta que no se establezca su culpa legalmente mediante una resolución o sentencia.

2.2.1.1.3. Como garantía del proceso penal

El reconocimiento de la presunción de inocencia como un derecho fundamental impone al legislador el deber de incorporarlo de forma concreta en el desarrollo del proceso penal. En ese marco, debe garantizarse que la persona sometida a investigación tenga la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa, cuestionar las imputaciones y

presentar pruebas que respalden su versión. Una persona solo puede ser considerada culpable si existen elementos probatorios suficientes, obtenidos de manera legítima y conforme a los procedimientos establecidos por la normativa constitucional y legal (Villegas, 2021).

La presunción de inocencia, entendida como una garantía procesal, asegura que toda persona imputada sea tratada como no culpable mientras no exista una sentencia firme que pruebe lo contrario. Esta garantía obliga a las autoridades judiciales a respetar el debido proceso y a no imponer cargas probatorias indebidas al acusado. Asimismo, impide cualquier trato discriminatorio o condenatorio anticipado por parte del sistema penal, asegurando que la responsabilidad penal solo se determine al final de un juicio justo, basado en pruebas válidas y objetivas (Faggioli et al., 2021).

2.2.1.2. Situaciones jurídicas concretas

La presunción de inocencia implica tratar a una persona como inocente hasta que se emita una sentencia condenatoria firme. Por lo tanto, esta figura legal establece que corresponde al acusado presentar elementos que puedan desvirtuar esa presunción durante la investigación que se esté llevando a cabo.

2.2.1.2.1 Carga de la prueba

La carga de la prueba viene a ser el soporte en el cual se debe acreditar los hechos correspondientes en el cual deberá ser debidamente aclarado cuando estos elementos resulten relevantes para la decisión, siempre y cuando hayan sido presentados dentro de los argumentos, para así servir de base de pretensión.

De igual forma para referirnos con carga de la prueba en la fase de alegaciones, presente en todo proceso civil. Las pruebas deben ser evaluadas conforme a criterios establecidos, los cuales generalmente se estructuran en dos sistemas principales:

- El primero viene a obligar El intérprete debe ajustarse a los lineamientos y efectos que la norma otorga a cada elemento de prueba para poder obtener conclusiones.
- El segundo confiere la libertad al intérprete para así poder extraer las conclusiones de los medios probatorios que corresponden.

2.2.1.2.2. La duda razonable

La duda razonable se refiere al estándar de prueba, un concepto que proviene del derecho anglosajón (Common Law) y que tiene sus orígenes en la tradición teológica cristiana. De igual forma la duda razonable es una evolución histórica, del cual es básicamente del derecho anglosajón, el cual viene a constituir en el sistema oral y acusatorio, del cual trasciende al Fiscal y al Juez. La duda razonable, como estándar

probatorio, impone al Fiscal la carga de probar el caso con un alto nivel de prueba, lo que también afecta al Juez.

Igualmente, la duda razonable viene a estar altamente relacionada con la presunción de inocencia que establece que "nadie es culpable hasta que se demuestre lo contrario", presumiendo siempre la inocencia. En consecuencia, en relación con las pruebas que se vienen a presentar contra alguien vienen a ser consideradas insuficientes, este seguirá gozando de la presunción de inocencia (Ayala, 2023).

2.2.2. Debida motivación

La debida motivación es un principio esencial para la protección de los derechos de las personas, ya que asegura que los jueces actúen conforme a la ley y no de manera arbitraria, obligándolos a ajustarse al principio de legalidad y realizar una valoración adecuada de los hechos y las pruebas presentadas, para poder así plasmarlo clara y congruentemente en sus resoluciones. Dicha garantía está plenamente reconocida en el inc. 5 del art. 139 de la Constitución Política del Perú y así también por los organismos internacionales, la CIDH en el caso *López Mendoza vs. Venezuela*, de fecha 1 de setiembre de 2011 señala en simples palabras que, la motivación es la justificación razonada, pues la correcta motivación de las resoluciones judicial es una garantía para la administración de justicia, ya que tutela los derechos de la ciudadanía y otorga el credibilidad a las decisiones emitidas por los magistrados en el ámbito democracia social de derecho. Por esta razón aquellas decisiones que generan una afectación directa en los derechos humanos emitidas por los órganos de gobierno deben estar debidamente motivada sino recaería en arbitrariedades.

Entonces se trata de una exigencia constitucional en cuando las resoluciones se refieran a la restricción de los derechos de la ciudadanía. Asimismo, el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 0728-2008-PHC/TC sostiene la importancia para los jueces al momento de resolver la controversia, que deben motivar debidamente las resoluciones en donde se plasma las razones objetivas que sustenten la decisión tomada, en donde no solamente se debe considerar el marco normativo sino los Hechos que han sido comprobados de manera adecuada a lo largo del proceso.

Es evidente que en el campo penal la debida motivación cumple un rol innegable, las resoluciones judiciales debe estar debidamente fundamentadas, a razón que la mayoría va dirigida a imponer alguna medida restrictiva o limitativa de derechos, pues es mediante una debida motivación que se materializa el razonamiento lógico, lo que esto implica probar de manera clara y contundente la culpabilidad del acusado, sin dejar lugar a ninguna duda razonable, lo que desvirtúa la presunción de inocencia. También se

debe entender que una debida motivación no depende necesariamente de la extensión de esta, sino se trata de que la decisión final esté acompañada de una argumentación racional que la justifique, asimismo, tampoco se debe ignorar las alegaciones de las partes sino debe buscarse un equilibrio y ponderación que permita la conexión entre el derecho a la defensa y el deber de las resoluciones.

2.2.2.1. Condiciones ineludibles para la debida motivación

Para que una resolución judicial cumpla con el requisito de la debida motivación, deben cumplirse ciertas condiciones esenciales que no pueden ser omitidas. Entre ellas, se encuentra la exigencia de una exposición clara, coherente y razonada de los hechos, la valoración de las pruebas conforme a criterios objetivos, y la aplicación precisa del derecho al caso concreto. Asimismo, el juez debe justificar cada una de sus decisiones, explicando por qué se acoge una determinada interpretación jurídica y se descartan otras (Liza, 2022). Esta fundamentación no solo garantiza la transparencia del proceso, sino que también permite el control ciudadano y jurisdiccional sobre la legalidad de los fallos emitidos.

Además, la debida motivación exige que las resoluciones sean comprensibles para las partes involucradas, evitando el uso de fórmulas genéricas o afirmaciones sin sustento. La argumentación debe ser específica y responder a los planteamientos formulados por las partes, abordando todas las cuestiones relevantes del caso. Esta exigencia no solo fortalece la legitimidad de las decisiones judiciales, sino que también permite su revisión en instancias superiores, garantizando así el derecho a la tutela judicial efectiva y al debido proceso (Nuñez, 2023).

2.2.2.1.1. Aplicación de un nivel adecuado de conocimientos

La aplicación de un nivel adecuado de conocimientos implica que quien interviene en un proceso, sea este académico, técnico o jurídico, debe actuar con base en saberes sólidos, actualizados y pertinentes al área en cuestión. Esto requiere no solo una comprensión teórica del tema, sino también la capacidad de interpretar, analizar y aplicar dichos conocimientos de manera crítica y responsable. En el ámbito judicial, el uso apropiado de criterios jurídicos, doctrinales y jurisprudenciales garantiza decisiones fundamentadas y coherentes, mientras que, en el entorno profesional o educativo, asegura el cumplimiento de estándares de calidad, rigor y ética (Espinoza, 2022).

Los niveles de conocimiento utilizados por los jueces son necesarios, sin embargo, existen dificultades; y el juez debe aplicar el conocimiento y para ello, él debe estar en constante actualización e innovación de sus conocimientos especializados para reforzar su nivel filosófico, empírico y lógicos correspondiente a las áreas pertinentes para su

debida fundamentación en las soluciones de los casos a su cargo. No se exige que el juez sea genio, científico, sencillamente que posea los conocimientos jurídicos que aplicará de forma racional y motivada en emisión de sus sentencias.

Por otro lado, las explicaciones especializadas de carácter científico y técnico que son brindadas por los peritos, en la forma que exige la ley; pero, para no ser manipulados, el funcionario judicial debe tener sus propios conocimientos referentes a la información que se le brinda y así poder otorgar la veracidad que le corresponde a los dictámenes deben elaborarse en función del contexto de las actuaciones realizadas en el caso. La motivación de las resoluciones judiciales no consiste únicamente de cantidad, sino de la calidad de argumentación que es implementada a través de las respectivas y diversas deducciones requeridas por la situación.

2.2.2.1.2. Coherencia en la argumentación

En la sentencia, la argumentación es parte del razonamiento coherentemente estructurado, esto es, no debe existir contradicciones, desorden de ideas, falsedades o explicaciones que no estén directamente relacionados con el caso. La coherencia de la argumentación se basa en la consistencia vitalizada en los conocimientos jurídicos especializados en el caso, asimismo, complementados a través de conocimientos teóricos fuera del ámbito jurídico, junto con la aplicación de un juicio razonable, las reglas de experiencia y el nivel de discernimiento de la persona encargada de resolver el caso. Si existe coherencia y conocimientos debidamente fundamentados, entonces, existiría consistencia en la argumentación que permitirá entender la conclusión con total naturalidad y fluidez.

2.2.2.1.3. La pertinencia

Debe haber una estrecha relación entre el caso en cuestión y la argumentación sobre la importancia de los enfoques utilizados al analizar el caso debe centrarse en lo que realmente es objeto de la resolución, asegurando que todo el razonamiento esté directamente relacionado con el asunto tratado y la perspectiva que toca resolver; si existe manera de razonamiento que no tenga relación y si es ajena al problema objeto de resolución, se considera irrelevante.

2.2.2.2. Presupuestos materiales de la prueba indiciaria

En el ámbito del proceso penal, cuando se recurre a indicios como medios de prueba, deben cumplirse ciertas condiciones básicas. Primero, el hecho del cual se parte —es decir, el indicio en sí— debe estar demostrado a través de pruebas admitidas por el ordenamiento jurídico; de lo contrario, se trataría únicamente de una conjetura sin respaldo fáctico. En segundo lugar, se exige normalmente la presencia de varios indicios, salvo en situaciones excepcionales donde uno solo posea una elevada

capacidad probatoria (Bazán, 2024). Además, estos elementos deben estar vinculados en el tiempo y en el contexto con el acontecimiento que se pretende acreditar, ya que no todo indicio cumple esta función.

Siguiendo la línea anterior, se puede decir que cuando se presentan múltiples indicios, resulta indispensable que guarden coherencia entre sí, reforzándose mutuamente en lugar de generar inconsistencias respecto al hecho investigado. Por ello, no basta con presentar datos aislados, sino que deben integrarse en un conjunto armónico. Asimismo, no todos los indicios tienen el mismo nivel de fuerza demostrativa: algunos son más cercanos o relevantes que otros. Los indicios considerados débiles carecen de valor probatorio autónomo y solo adquieren relevancia cuando se combinan con otros de mayor solidez, ya que no son capaces, por sí mismos, de excluir otras explicaciones plausibles de los hechos.

Para que los indicios sean válidos dentro del proceso probatorio, deben cumplir con ciertos criterios sustanciales (Ilbay et al., 2025).

- En primer lugar, el acontecimiento que da origen al indicio debe encontrarse debidamente demostrado mediante pruebas aceptadas por el marco legal; si esto no se cumple, lo que se presenta no pasa de ser una simple conjetura sin respaldo.
- En segundo lugar, se requiere la existencia de varios indicios, salvo en situaciones excepcionales donde uno solo posea un peso probatorio claramente determinante.
- Asimismo, estos indicios deben mantener una correspondencia lógica y contextual con el hecho que se busca establecer, actuando como elementos secundarios pero vinculados al mismo, aunque no todos los indicios cumplen con esa condición.
- Por otro lado, cuando se trate de varios indicios, estos deben presentar una conexión entre sí, formando un entramado coherente que fortalezca la conclusión a la que se pretende llegar.

2.2.2.2.1. La sana crítica

El ordenamiento jurídico español establece una propuesta que busca evitar tanto el extremo de una valoración totalmente libre como el de una rigidez absoluta en la evaluación de las pruebas. Para ello, introduce un modelo que permite al juez valorar los elementos probatorios con cierto margen de discrecionalidad, siempre que dicha valoración esté sustentada en la lógica y en la experiencia acumulada. Esta alternativa surge como una respuesta frente a los peligros de los sistemas de prueba legal o tasada,

aunque reconoce que existen situaciones excepcionales en las que el juez no tiene facultad para alterar lo previamente determinado por las normas o por la configuración jurídica de los hechos (Quelal, 2021).

La doctrina jurídica establece que, dentro de sus componentes fundamentales relacionados con la práctica y las normas, existe un principio denominado "iura novit curia". Este principio implica que el tribunal debe comprender integralmente las circunstancias que rodean el procedimiento judicial. Si bien se asume que los magistrados dominan el ordenamiento jurídico, y considerando que el sistema judicial debe funcionar sin fallas, resulta crucial que el juzgador interprete correctamente las particularidades de cada caso. Para lograr esto, el órgano jurisdiccional se apoya en su bagaje profesional y conocimiento empírico del ejercicio judicial (Collantes et al., 2024).

2.2.2.2.2. Los principios de la lógica

La lógica es una disciplina filosófica que se ocupa de examinar los principios y mecanismos del razonamiento válido, estableciendo parámetros para diferenciar entre argumentos sólidos y defectuosos. Su enfoque se dirige hacia el modo en que se estructuran los planteamientos, independientemente del tema particular que aborden. Por medio de normas específicas, esta materia facilita la ordenación sistemática del pensamiento, la detección de inconsistencias y la obtención de resultados que se fundamenten racionalmente en los postulados iniciales (Vera, 2024).

Entre los principios lógicos aplicables en el proceso tenemos:

- ✓ El principio de identidad: En un juicio, si el concepto del sujeto coincide o es comparable con el concepto del predicado, el juicio es indiscutiblemente cierto.
- ✓ El principio de contradicción: no es posible negar y afirmar una cosa al mismo tiempo, puesto que, al encontrarse en el mismo contexto y en caso de afirmarlo y negarlo no nos llevaría a un correcto razonamiento respecto a la existencia de un hecho, la aplicación de alguna ley, entre otros.
- ✓ El principio del tercero excluido: De dos juicios contradictorios, uno debe ser necesariamente verdadero, lo que significa que, entre dos proposiciones opuestas, una siempre será cierta y la otra falsa.
- ✓ El principio de razón suficiente: para considerar un enunciado como verdadero, tiene que ser demostrado y eso es mediante fundamentos suficientes en virtud de los cuales dicho enunciado es verdadero.

2.2.2.2.3. Las máximas de la experiencia

Son principios que derivados de la práctica representan conceptos o valoraciones de carácter presuntivo y alcance amplio, que no guardan relación directa con las

situaciones específicas que requieren decisión judicial. Surgen del bagaje práctico acumulado, pero operan de manera autónoma respecto a los supuestos concretos que permitieron su formulación a través del método inductivo. Su finalidad se extiende más allá de las circunstancias originales que les dieron origen, buscando ser aplicables a nuevas situaciones que puedan presentarse (Limay, 2021).

En ese sentido, se indica que este principio se da de manera inductiva a partir de la observación conexas a establecidos periodos de las cosas. El juez utiliza esta regla mediante el razonamiento y la deducción para llegar a la verdad mediante silogismos. El uso de silogismos se desarrolla mediante premisas y una conclusión, esto es que, la premisa principal es la experiencia, mientras que la premisa secundaria es el enunciado del hecho probado, y ambas se emplean para llegar a una conclusión.

Los jueces, al momento de elaborar y construir una máxima de la experiencia, deben ser muy cuidadosos y cautos, a fin de evitar que sus propios criterios, sin sustento alguno, influyan en sus decisiones con la incorporación de aquellos estereotipos o sesgos que todavía existen en la práctica judicial y en la sociedad en su conjunto. Estas requieren una justificación y una motivación adecuadas, en tanto ejes de un Estado constitucional de derecho, a fin de evitar serios errores (Ordaya, 2023).

2.2.2.2.4. Los conocimientos científicos

Talavera (2009), explica que el juez debe recurrir a las ciencias; el razonamiento le exige usar la razonabilidad, el control y la justificación para el análisis de los elementos probatorios, es decir, se basa en los conocimientos que están fuera del campo del Derecho y estos deben estar ligados a la aceptación del hecho que será resultado de las investigaciones de carácter científico.

En su investigación, Kujat (2019), señala que el juzgador al emplear de los conocimientos científicos, éste debe recurrir al perito por razón de que tiene los conocimientos correspondientes para los temas de índole científico. En el dictamen pericial, el Juez llega a la conclusión más aceptable y entendible, esto debido a que en el dictamen pericial está el método, en el cual, el perito empleo para llegar a la conclusión, asimismo, el dictamen pericial debe ser coherente y exacto, sin irregularidades ni errores, explicado detalladamente y con unos conceptos técnicos entendibles para el Juez, esto para poder llegar a la reflexión con la explicación de los métodos que el perito utilizó y llegar a una conclusión aceptable.

La razón por la cual es juez recurre al perito, es por el informe pericial, según Martín (2012), cuando el juez se enfrenta a una situación en el cual debe recurrir a conocimientos técnicos, estos coadyuvaran a una adecuada valoración de las pruebas;

es por ello, que el informe pericial es pieza clave para el juzgador al momento de considerar los hechos o situaciones, siendo que, estos serán sometidos por los conocimientos científicos o técnicos del perito. Al momento en el cual el Juez emite sentencia esta debe estar debidamente fundamentada, es decir, la razón por la cual llegó a esa conclusión es así como el Juez debe explicar los principios lógicos, las máximas experiencias o los conocimientos científicos que lo llevaron a tomar la decisión en la sentencia.

2.2.2.2.5. Indicio probado

De acuerdo con el art. 158 del Nuevo CPP, se denota la obligación de probar al indicio, para que de esa manera no exista ninguna posibilidad de cuestionar su origen y por ende su existencia. En ese sentido, la doctrina de la prueba indiciaria sostiene que no es correcto llegar a una inferencia partiendo de otra de forma sucesiva, sino que el hecho base del indicio debe ser directo. No obstante, no es frecuente que el juzgador pueda apreciar un indicio de manera directa, dado que en la mayoría de las situaciones esta deviene de testimonios e informes periciales, en consecuencia, la prueba indiciaria es de segundo grado.

En ese orden, según García (2019), cuando se trata de pruebas periciales, puede que el Juez no posea la capacidad en cuanto a conocimientos técnicos; pero para ello existen mecanismos como verificar experiencia para la rigurosidad de la prueba sin ninguna incidencia de una imputación penal que evite las ideas preconcebidas; otro de los modos es que no solo obtenga un informe de un perito sino de dos o más. Por otro lado, si el indicio se presenta mediante un testimonio es de relevancia cuando y en qué circunstancias el testigo ha conocido el indicio, esta declaración debe ser objetiva y precisa. También precisa que hay casos donde no es posible identificar indicios, como filmaciones de un accidente de tránsito y, aunque los hubiera, es necesario que se tenga en cuenta que una foto o un video siempre son tomados desde un ángulo, y no nos otorga todo el panorama, influye además la calidad y la iluminación de estos.

2.2.2.2.6. Pluralidad de indicios

En este presupuesto material, se justifica que al contar con un solo indicio existe la posibilidad de provocar debilidad probatoria y de que subsista dudas razonables. De ese modo el Tribunal Constitucional sostiene que “es imprescindible garantizar la existencia de una pluralidad de indicios, ya que su diversidad facilita un control más riguroso sobre la certeza de la relación de causalidad entre el hecho probado y el hecho por determinar”. De ello deviene, como se ha mencionado anteriormente cada indicio debe ser independiente entre sí.

El concepto de pluralidad de indicios se refiere al requisito de reunir diversos componentes que, evaluados de forma integral, conduzcan de manera consistente hacia la acreditación de una situación determinada durante el desarrollo de un litigio. Este principio se sustenta en que una sola evidencia circunstancial, excepto cuando posea un poder demostrativo extraordinario, generalmente resulta inadecuada para establecer una determinación concluyente. Al presentarse múltiples evidencias apropiadamente conectadas, estas se potencian mutuamente y otorgan mayor solidez a la teoría que se desea validar. Esta variedad no únicamente eleva la capacidad demostrativa del conjunto probatorio, sino que también minimiza los riesgos de equivocaciones y de explicaciones distintas, posibilitando que la conclusión del juzgador se fundamente en una reconstrucción racional, neutral y bien sustentada de la realidad fáctica (Tarrillo et al., 2022).

2.2.2.2.7. Indicios concomitantes e interrelacionados

La jurisprudencia exige que los indicios sean probados, del mismo modo, que sean plurales, concomitantes e interrelacionados. Estos requisitos son importantes para la valoración, siendo que, al referirnos a indicios concomitantes, según Talavera (2009), son los que se derivan de la comisión del delito y su manifestación en el delito es simultánea; en esta sección se encuentran las señales de presencia y participación. Gorphe (2014), clasifica a los indicios de presencia como los de oportunidad física, es decir, estos demuestran que el investigado si estuvo físicamente en el lugar donde se cometió el delito; los indicios de participación son los de oportunidad material, en el cual se observa la participación que tuvo el investigado en el delito.

Se pretende demostrar la relación entre los hechos indiciarios y el hecho delictivo mediante pruebas científicas criminalistas, y esto se verá mediante la observación del lugar donde se cometió el delito, en la cual, se extraerá huellas dactilares, todo ello para determinar la presencia física del imputado. Por otro lado, para poder establecer la participación del imputado, lo cual se concretará con los resultados, estableciendo si existen manchas de sangre encontradas en el arma homicida o cualquier otro instrumento propiedad del imputado que haya servido para cometer el hecho delictivo.

Respecto a los indicios interrelacionados, al existir un caso con variedad de indicios, se exige de estos una interrelación, es decir, que dichos indicios deben estar en conformidad y apoyándose entre sí; al existir esto, vendría a relacionar el hecho base y la presunción del delito, por lo tanto, esto concretaría la justificación y convicción del medio de prueba indiciario.

2.2.3. Teorías

La Teoría general de la prueba postulada por Carnelutti (1979), menciona que el debate sobre si el derecho procesal debe entenderse como una unidad o si presenta una diversidad se enfocó en tres elementos clave: la primacía de ciertos medios de prueba, los criterios para su valoración y la estructura procedimental. Aunque en algunos procesos se privilegiaban ciertos tipos de prueba, como el testimonio en lo civil y la documentación en lo penal, los métodos de valoración ya fueran tasados o basados en la libre convicción, se aplicaban de manera similar en ambos ámbitos, respetando la discrecionalidad del juez. Las diferencias en los procedimientos entre el ámbito civil y penal no alteraban su base común, ya que la verdad judicial, lejos de ser absoluta, se construía sobre una certeza empírica fundamentada en los hechos y a pesar de la existencia de enfoques legislativos distintos, estos no imposibilitaron una visión unificada de la prueba, sino que facilitaron su análisis comparativo y la evolución de los sistemas jurídicos.

La teoría de la presunción de inocencia, para Martínez (2017) quien menciona que la presunción de inocencia debe abordarse, comprenderse y analizarse de manera metodológica y con un enfoque riguroso en el ámbito del derecho penal, considerándola como una teoría, ya que es un derecho fundamental que toda persona imputada de un delito debe ser tratada como inocente hasta que su culpabilidad sea probada mediante un juicio imparcial y conforme a las disposiciones legales. Carga a la acusación con la carga de demostrar la culpabilidad del imputado, mientras que garantiza al individuo el derecho a un juicio imparcial y al estado de inocencia hasta que se emita una sentencia condenatoria. La presunción de inocencia, respaldada por cartas internacionales de derechos humanos, subraya la importancia de tratar al acusado como inocente y proteger sus derechos fundamentales durante todo el proceso penal.

2.2.4. Definición de términos básicos

Indicio: Los indicios son hechos conocidos y probados que, por medio del razonamiento lógico basado en reglas de la experiencia común o científica, permiten inferir la existencia de otros hechos desconocidos pero relacionados con el objeto de la investigación o proceso judicial (Chavez, 2022).

Presunción de inocencia: es un principio fundamental del derecho penal que establece que toda persona acusada de un delito debe ser considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad de manera fehaciente mediante un proceso judicial válido, correspondiendo a la acusación la carga de probar los hechos imputados (Cahua, 2022).

Prueba: es el conjunto de medios, actividades y elementos que se utilizan en un proceso judicial para demostrar la veracidad o falsedad de los hechos controvertidos, con el fin de generar convicción en el juzgador sobre la realidad de los acontecimientos relevantes para la resolución del caso (Ayala, 2023).

Prueba indiciaria: es aquella que se construye a partir de indicios o hechos bases debidamente acreditados, de los cuales se infiere, mediante un proceso lógico de deducción, la existencia de otros hechos que no han sido probados directamente pero que resultan necesarios para la resolución del caso (Bazán, 2024).

Resolución judicial: es el acto procesal mediante el cual el órgano jurisdiccional decide sobre las cuestiones planteadas en el proceso, ya sean de carácter procedimental o de fondo, expresando su voluntad jurisdiccional de manera fundamentada y conforme a derecho (Matos, 2024).

Sentencia: es la resolución judicial definitiva mediante la cual el juez o tribunal pone fin al proceso, decidiendo sobre el fondo del asunto controvertido después de haber analizado las pretensiones de las partes, las pruebas aportadas y aplicado el derecho correspondiente al caso concreto (Matos, 2024).

CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. Ámbito y condiciones de la investigación

3.1.1. Ubicación política

El área de la investigación está localizada geográficamente en el distrito de Tarapoto, específicamente en la sede del Poder Judicial, siendo esta última la unidad administrativa encargada de la información del Juzgado Unipersonal de Tarapoto, concerniente al plano jurídico abarca todos aquellos casos de corrupción de funcionarios en el distrito judicial de San Martín durante 2017-2022.

3.1.2. Ubicación geográfica

Distrito: Tarapoto.

Provincia: San Martín.

Región: San Martín.

3.1.3. Periodo de ejecución

El periodo correspondiente a la presente investigación abarca el intervalo del año 2017 - 2022.

3.1.4. Autorizaciones y permisos

Para acceder y obtener la información relevante para la investigación, se solicitó, a través de documentación escrita, los permisos pertinentes a la institución competente, el Poder Judicial, quien, a su juicio fue evaluada y sujeta a mérito de aprobación obligatoria para el descargo de las sentencias desarrolladas en este órgano jurisdiccional.

3.1.5. Control ambiental y protocolos de bioseguridad

No aplica.

3.1.6. Aplicación principios éticos internacionales

El investigador manifiesta que su intervención se ajustará a los principios éticos fundamentales de la investigación, priorizando, en primer lugar, la protección de la confidencialidad de la información obtenida, la privacidad de los datos personales y, especialmente, el respeto por la preservación y conservación del mobiliario de la entidad pública.

3.2. Sistemas de variables

3.2.1. Categoría principal

Categoría 1: Presunción de inocencia

Tabla 1

Descripción de objetivo específico N° 01

Objetivo específico N° 01: Conocer de qué manera se vulnera el principio de presunción de inocencia en los delitos de Corrupción de funcionarios, 2017-2022			
Variable abstracta	Variable concreta	Medio de registro	Unidad de medida
Principio de presunción de inocencia es parte del debido proceso, por lo cual, tienen derecho todas las personas, pues, este principio representa el estado de inocencia, siendo este inherente a la persona y existe desde el nacimiento hasta el deceso de ésta; el mismo que, cuando llega a estar normado en la Constitución, se convierte en principio, y cuando consta en la normativa orgánica, se transforma en situación jurídica de inocencia. (Jarrín & Figueroa, 2019)	Fundamentos - Como derecho humano - Como derecho constitucional - Como garantía del proceso penal - Situaciones jurídicas concretas - Carga de la prueba - La duda razonable	Procedimiento directo mediante la utilización del instrumento de recojo de información (Guía de entrevista)	Ordinal

Tabla 2

Descripción de objetivo específico N° 02

Objetivo específico N° 02. Identificar de qué manera se valora la prueba indiciaria en las sentencias sobre delitos de Corrupción de funcionarios, 2017-2022.			
Variable abstracta	Variable concreta	Medio de registro	Unidad de medida
Prueba indiciaria se define como la prueba de un hecho, que resulta por no ser convincente o difícil demostración probatoria, a través de la evidencia de uno o más hechos vinculados lógicamente con el hecho en cuestión, de acuerdo	- Presupuestos materiales de la prueba indiciaria - Indicio probado - Pluralidad de indicios - Indicios concomitantes e interrelacionados	Procedimiento directo mediante la utilización del instrumento de recojo de información (Guía de entrevista)	Ordinal

con criterios de experiencia y sin contradecirse con otras pruebas, de modo que la demostración de estos hechos implica la comprobación del hecho principal (Kujat, 2019).

3.2.2. Categoría secundaria

Categoría 2: Debida motivación

Tabla 3

Descripción de objetivo general

Objetivo general: Analizar de qué manera se relaciona la presunción de inocencia y la debida motivación de sentencias en los delitos de corrupción de funcionarios en el distrito judicial de San Martín, 2017-2022.			
Variable abstracta	Variable concreta	Medio de registro	Escala de medida
Debida motivación contiene los argumentos específicos de todas las razones de hecho y derecho respecto al objeto de la controversia, dado que solo en este caso se puede considerar que la motivación es adecuada para el control de las razones que justifican la validez y la idoneidad racional de la decisión.	<ul style="list-style-type: none"> - Situaciones jurídicas concretas - Carga de la prueba - Duda razonable - Condiciones ineludibles para la debida motivación - Aplicación de un nivel adecuado de conocimientos - Presupuestos materiales de la prueba indiciaria 	Proceso directo a través del uso de herramientas de recolección de datos (Guía de análisis documental y guía de entrevista)	Ordinal

3.3. Procedimientos de la investigación

La investigación aplicada se orienta a generar conocimiento útil para enfrentar y resolver situaciones concretas, centrando su atención en problemas específicos que exigen soluciones inmediatas. Desde una perspectiva cualitativa, este tipo de estudio recurre a estrategias metodológicas que permiten explorar a fondo cómo las personas interpretan y experimentan una realidad determinada. A través de este enfoque, se busca un entendimiento profundo y contextual de los comportamientos y significados atribuidos por los individuos, priorizando el análisis detallado de la información como base para construir la comprensión del fenómeno investigado (Piña, 2023).

El estudio será no experimental; debido a que las variables no fueron manipuladas intencionalmente en el estudio, sino que se observaron casos ocurridos en su entorno

específico (Hernández et al., 2014). El estudio tiene como diseño el estudio de casos, la cual este estudio de caso no consiste en la selección de técnicas de investigación, sino en la selección de objetos de investigación específicos. Cuando un investigador elige un caso de estudio, se basa en el interés particular más que en la metodología de investigación que se emplea (Ñaupas et al., 2014).

Asimismo, se tuvo como población a la totalidad de sentencias judiciales de los Juzgados Unipersonales de San Martín y la totalidad de abogados especialistas en delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de San Martín. Además, como muestra se tuvo el análisis de 13 sentencias enmarcados en delitos de corrupción de funcionarios y un grupo de 8 expertos en la materia quienes a través del instrumento de recolección de datos brindaron información basada en sus experiencias y percepciones del hecho estudiado.

Ahora la selección de estos 13 expedientes judiciales se dio porque hay pocas sentencias que se expiden en relación a delitos de corrupción de funcionarios, por lo que esta baja incidencia responde a varios factores, entre ellos, la complejidad probatoria de este tipo de delitos, la duración prolongada de los procesos y, en muchos casos, la reserva o confidencialidad que los rodea. Por otro lado, la selección de los 8 abogados se sustentó en la limitada disponibilidad de profesionales con experiencia directa en el abordaje de delitos de corrupción de funcionarios dentro del Distrito Judicial de San Martín; por eso mismo se tuvo a aquellos abogados que han demostrado experiencia, trayectoria o participación significativa en estos casos relacionados. En este caso con la información obtenida de ambos grupos se dio paso a la discusión, conclusión y recomendaciones de la investigación

3.3.1. Objetivo específico 1

Para el presente objetivo consistente en conocer de qué manera se vulnera el principio de presunción de inocencia en los delitos de Corrupción de Funcionarios, 2017-2022, esto mediante la elaboración de hojas de trabajo de acuerdo con el instrumento elaborado (guía de entrevista), cuya labor será efectuada de manera escrita sin la utilización de medios o unidades de soporte electrónicos.

3.3.2. Objetivo específico 2

Para el presente objetivo consistente en identificar de qué manera se valora la prueba indiciaria en las sentencias sobre delitos de Corrupción de Funcionarios, 2017-2022, esto mediante la elaboración de hojas de trabajo de acuerdo con el instrumento

elaborado (guía de entrevista), cuya labor será efectuada de manera escrita sin la utilización de medios o unidades de soporte electrónicos.

3.3.3. Objetivo general

Para el presente objetivo consistente en analizar de qué manera se relaciona la presunción de inocencia y la debida motivación de sentencias en los delitos de corrupción de funcionarios en el distrito judicial de San Martín, 2017-2022, esto mediante la elaboración de hojas de trabajo de acuerdo con el instrumento elaborado (guía de entrevista), cuya labor será efectuada de manera escrita sin la utilización de medios o unidades de soporte electrónicos

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Tabla 4
Participantes entrevistados

Código	Nombre y apellido	Institución
E1	Argenis Antonio López Ríos	Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín – Tarapoto.
E2	Katherine Ramal Gutiérrez	Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín – Tarapoto.
E3	Sara Betzabeth Garay Saavedra	Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín – Tarapoto.
E4	Saul Herreras Arce	Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín – Tarapoto.
E5	Tomy Paolo Arce Torres	Ex Fiscal de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín – Tarapoto.
E6	Ayrton del Águila Bartra	Abogado especialista - Trabajador de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín – Tarapoto.
E7	Rouselvet Eleazar Bardález Vásquez	Abogado especialista - Trabajador de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín – Tarapoto.
E8	Kelvin Ushiñahua Saavedra	Abogado especialista - Ex Trabajador de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín – Tarapoto.

4.1. Resultados objetivo específico 1

Tabla 5

Análisis entrevistas objetivo específico 1

Objetivo específico 1: Conocer de qué manera se vulnera el principio de presunción de inocencia en los delitos de Corrupción de Funcionarios, 2017-2022.	
1. ¿Considera usted que la decisión final del Juez Penal se ve influenciada por la presión mediática y la cobertura noticiera?	
E1	Las libertades de expresión e información son fundamentales para cualquier sociedad democrática; no obstante, a pesar de su importancia, no se consideran derechos incondicionales o irrestrictos, sino que están supeditados a determinadas limitaciones, como el respeto a otros derechos o principios constitucionales, tales como el honor, la presunción de inocencia y la imparcialidad judicial, misma que en muchas ocasiones se ha visto influenciada por la presión mediática, ejemplo de ello, los últimos casos considerados emblemáticos por su alcance político.
E2	Los medios de comunicación cumplen una función social muy importante, ya que, gracias a su labor, las personas pueden formar una visión de la realidad que les rodea y en base a ello, la sociedad exige resultados a quienes administran justicia, en ocasiones no sustentadas en la normatividad vigente.
E3	No en todos los casos, sin embargo, considero que en ocasiones los medios digitales de comunicación influyen negativamente en la administración de justicia, ergo, para que adquiera legitimidad y sea coherente con el sistema de gobierno, debe ser transparente, rendir cuentas, controlable por la ciudadanía, es decir: pública y pronunciarse de acuerdo con los medios probatorios obrantes en autos.
E4	Los medios de comunicación moldean la opinión pública a su favor mediante técnicas persuasivas, con el objetivo de satisfacer sus intereses privados (como el rating o la política, entre otros). De este modo, se genera un conflicto entre el derecho a la información (libertad de prensa) y el principio de presunción de inocencia, que protege al acusado. En ocasiones, la presión ejercida por los medios puede llevar a los jueces a actuar como meros instrumentos de la voluntad impuesta por la presión mediática, lo que permite que la prensa logre "defender los intereses públicos"
E5	Sí, si bien la postura del órgano judicial debe ser imparcial, no obstante existe infinidad de procesos y ejemplos donde la Judicatura ha otorgado medidas coercitivas por presión mediática; ejemplo: Keiko Fujimori y Nadine Heredia, la Corte Suprema y Tribunal Constitucional han indicado que en ambos casos que las presunciones de fuga y obstaculización no tienen asidero, esto es que, la fuente de una presunción de peligro procesal, no puede ser otra presunción, sino un dato real, concreto, verificable y en ambos casos, se dictaron prisiones preventivas sin cumplir este requisito; en mérito de las resoluciones, se sacó camisetas y memes aprobando la labor del Juez pese a su equivocación, lo que hace pensar sobre si habiendo aplicado derecho correctamente (no dictar las prisiones), si hubiera tenido la misma repercusión, evidentemente esto no hubiera ocurrido; en estos casos se ve como la decisión judicial se vio influenciada por la presión mediática.

- E6** La intervención de los medios de comunicación y la administración de justicia no pueden coexistir, especialmente cuando se trata de emitir juicios u opiniones carentes de un fundamento sólido. Las decisiones judiciales no deben basarse en intereses o preferencias personales, sino en el derecho, tal como lo establecen la normativa penal y los tratados internacionales. Esto es aún más relevante cuando la decisión de un juez afecta el derecho a la libertad, un derecho fundamental consagrado en la normativa vigente. Sin embargo, como es de conocimiento público, hoy en día se vienen desarrollando diversos procesos penales muy mediáticos, como casos Lavajato, en los cuales, claramente los Jueces penales se han visto influenciados por la presión mediática en todo el desarrollo de los procesos
- E7** La influencia de los medios de comunicación en el Poder Judicial reconoce al medio de prensa como un factor que impacta de manera general las acciones judiciales, generando una realidad supuesta sobre los hechos ocurridos o las acciones del imputado. Por ello, en ocasiones los Jueces Penales se ven obligados a emitir su decisión basada en el juicio mediático.
- E8** Es innegable que vivimos en una era dominada por las redes y las tecnologías de la información y comunicación. Los medios de comunicación están involucrados en cada evento, ya sea relevante o no, que tiene lugar en la sociedad. Los acontecimientos jurídicos penales y su fenomenología no son ajenos a esta realidad. Por lo tanto, resulta fundamental establecer límites claros a la intervención de los medios de comunicación en la difusión de los procesos penales, más aún, si se tratan de delitos cometidos por funcionarios públicos; ergo, en muchas ocasiones, ello no sucede, pues en la actualidad se verifican casos considerados emblemáticos por envergadura, en los cuales, no se verifica un debido control formal y sustancial de las acusaciones, precisamente por la injerencia mediática.

2. Desde su perspectiva ¿Cómo se desarrolla la debida motivación en los casos de delitos de corrupción de funcionarios para no vulnerar la presunción de inocencia?

- E1** En los delitos de corrupción de funcionarios, sustentamos la teoría de la infracción de deber, basada en la diversidad de medios probatorios, entre prueba directa e indirecta, con la finalidad de generar ante el juez, y que, determinadas personas cometieron el delito por el cual fueron investigadas.
- E2** De dos formas, valorando la prueba directa y prueba por indicios; en el segundo de los casos, el acto resolutorio debe precisar lo siguiente: a) las premisas o indicios verificados, b) la inferencia lógica empleada y c) las conclusiones arribadas (existencia del delito).
- E3** En los delitos especiales, como la corrupción de funcionarios, se utiliza la teoría de infracción del deber. Según esta idea, el autor es la persona a quien la ley impone un deber específico y lo viola, mientras que el partícipe es quien participa en el hecho sin tener ese deber especial que la ley establece. Bajo esa premisa, los elementos a recabarse tienen que circunscribirse en virtud de dicha teoría.
- E4** En este tipo de delitos, desarrollamos la teoría de la infracción de deber, sustentada en la diversidad de medios probatorios, entre prueba directa e indirecta, con la finalidad de generar ante el juez, que, determinadas personas cometieron el delito por el cual fueron investigadas.

- E5** De dos formas: prueba directa y prueba por indicios; en el segundo de los casos, la Corte Suprema ha establecido como requisitos para la debida motivación, que la resolución especifique: a) las premisas o indicios verificados, b) la inferencia lógica empleada y c) las conclusiones arribadas (existencia del delito).
- E6** Se desarrolla valorando cada una de las pruebas directas e indirectas (o también denominada prueba indiciaria) que hayan sido ofrecidas por las partes procesales.
- E7** El juzgador debe motivar sus sentencias, de acuerdo con los medios probatorios ofrecidos por todas las partes procesales, para poder emitir un pronunciamiento con arreglo a Derecho.
- E8** De acuerdo con la normatividad vigente, el Juez deberá valorar cada medio de prueba, ya sea de cargo o de descargo, para emitir una sentencia.

3. Desde su conocimiento ¿Se afecta la presunción de inocencia y la debida motivación cuando se emiten sentencias donde se advierten comentarios y/o opiniones por parte del juez, sin tomar en cuenta las pruebas presentadas?

- E1** Por supuesto que sí, pues los juicios de valor no hacen más que evidenciar la parcialidad que tiene el Juez con una de las partes procesales, pues como regla general, el magistrado debe formar su convicción luego de haber escuchado a ambas partes.
- E2** En efecto, el Juez debe su pronunciamiento en mérito a los hechos y los medios de prueba, no puede ni debe emitir comentarios u opiniones, por cuanto demuestra prejuzgamiento o adelanto de opinión, lo que afecta el principio de presunción de inocencia.
- E3** Claramente, toda vez que, los pronunciamientos judiciales únicamente deben emitirse, con sujeción a los actuados obtenidos en el decurso de la investigación y que posterior a ello, hayan sido debidamente valorados en la etapa de juzgamiento, más no, por opiniones que pueda tener el juzgador.
- E4** Desde luego, pues la opinión que pueda tener un juez al momento de emitir su decisión materializada en las sentencias judiciales conlleva a que dicho acto procesal deviene en nula, por haberse producido vicios motivacionales, tales como: incoherencia, incongruencia e incomprensibilidad.
- E5** Evidentemente que sí, el Juez debe su pronunciamiento en mérito a los hechos y los medios de prueba, no puede ni debe emitir juicios de valor (comentarios u opiniones) por cuanto demuestra prejuzgamiento o adelanto de opinión.
- E6** Desde luego que sí, puesto que, las sentencias penales deben sustentarse de acuerdo con la valoración probatoria desarrollada en el juzgamiento, pues de lo contrario, se evidenciaría la parcialidad en la decisión del juez, con los comentarios personales.
- E7** Claro que sí, pues las sentencias deben ser emitidas de acuerdo con lo actuado y valorado en el decurso del Juicio Oral, pues de emitir un comentario personal, se desnaturalizaría el principio de inmediación en se debe regir el juez.
- E8** Por supuesto que sí, pues las opiniones, no hacen más que evidenciar la parcialidad que tiene el Juez con una de las partes procesales, pues como regla general, el magistrado debe formar su convicción luego de haber escuchado a ambas partes.
-

4. ¿Puede una sanción administrativa ser valorada como medio probatorio sobre corrupción de funcionarios, en sede judicial?

- E1** Por supuesto, ya que, a través de ello, nos permitirá determinar las irregularidades administrativas en que incurrieron los funcionarios y servidores públicos que se encuentran investigadas, a raíz de los acuerdos indebidos con los extraneus, para que resulten favorecidos de las diversas contrataciones del Estado.
- E2** Sí, por cuanto se verifica qué deber ha incumplido producto de la comisión de los delitos contra la Administración Pública.
- E3** Claro que sí, con la finalidad de determinar a través de las infracciones administrativas en que hayan incurrido los funcionarios y servidores públicos, como producto de los acuerdos indebidos con los proveedores del Estado, para que resulten favorecidos de las diversas contrataciones del Estado.
- E4** Por supuesto, ya que, a través de ello, nos permitirá determinar las irregularidades administrativas en que incurrieron los funcionarios y servidores públicos que se encuentran investigadas, a raíz de los acuerdos indebidos con los extraneus, para que resulten favorecidos de las diversas contrataciones del Estado.
- E5** Sí, por cuanto se toma como medio de prueba; sin embargo, no debería, por dos razones: 1) el procedimiento administrativo investiga y sanciona el incumplimiento del deber administrativo y el proceso penal persigue el incumplimiento del deber penal, por ende se trata de dos finalidades diferentes que pueden confundir a la Judicatura, pues el incumplimiento del deber administrativo no necesariamente trae consigo la comisión de un delito y 2) el Tribunal Constitucional ya fijó postura de que la decisión en sede administrativa no vincula al órgano judicial, por ende, la sanción administrativa no debería ser valorada en sede judicial.
- E6** En mi opinión, sí puede ser considerado, sin embargo, de ninguna manera debe ser un medio probatorio determinante en la corroboración de los hechos materia de investigación, pues se tratan de conductas totalmente diferentes.
- E7** Sí, por cuanto de tratarse de una investigación desarrollada en sede administrativa, ello será necesario en el extremo de determinar las infracciones del deber de cumplimiento en que han incurrido los funcionarios o servidores públicos como producto de los acuerdos indebidos.
- E8** Claro que sí, sin embargo, no debemos olvidarnos de que se tratan de investigaciones totalmente diferentes, pues en una se investiga infracciones administrativas, mientras que, en la otra, se investiga responsabilidad penal.

Interpretación: Respecto a la primera pregunta existe convergencia sobre la influencia que ejercen los medios de comunicación sobre todo en casos de alta relevancia mediática o política, dicha influencia se manifiesta en la percepción pública de los procesos judiciales y en cómo las expectativas sociales pueden presionar a los jueces. Respuestas como las de E1, E5 Y E6 coinciden en que la presión puede comprometer la imparcialidad judicial afectando decisiones clave como la imposición de medidas coercitivas. Por su parte, E2, E3 y E8 reconocen la importancia social de los medios al informar al ciudadano, pero advierten que al actuar sin control pueden alterar la interpretación de los acontecimientos y comprometer principios como la presunción de inocencia y las garantías del debido proceso. Por otro lado, la divergencia surge respecto al

alcance y la frecuencia con que esta influencia afecta la administración de justicia, respuestas como E3 y E8 sugieren que la presión mediática no afecta todos los casos, mientras que E5, E6 y E7 manifiestan que en numerosos procesos penales la presión en los medios condiciona las decisiones judiciales.

Respecto de la segunda pregunta, las respuestas de E1, E4, E6 y E8 destacan que la correcta evaluación y exposición de las pruebas es clave para asegurar que las decisiones judiciales sean legítimas y respeten los principios constitucionales. Asimismo, E1, E3 y E4 establecen que el autor del delito de corrupción es aquel que infringe un deber especial impuesto por su posición, mientras que los partícipes son aquellos que contribuyen al hecho sin estar sujetos a dicho deber. Sin embargo, existe divergencia, las respuestas de E2 y E5 subrayan la necesidad de que las resoluciones judiciales especifiquen con claridad las premisas, inferencias lógicas y conclusiones derivadas de las pruebas indiciarias, otras respuestas como E6, E7 y E8 se limitan a destacar la importancia de valorar todos los medios probatorios ofrecidos por las partes procesales. En cuanto al rol de las pruebas indiciarias E2 y E5 aportan una visión normativa al señalar los criterios establecidos por la Corte Suprema para la correcta valoración de estos indicios, otras respuestas, como E6 y E7, mantienen un enfoque más descriptivo, indicando únicamente la necesidad de considerar estos elementos sin referencia explícita a estándares jurisprudenciales o normativos.

En cuanto a la tercera pregunta, todas las respuestas coinciden en que los pronunciamientos judiciales deben fundamentarse exclusivamente en los hechos y en los medios probatorios debidamente valorados en el juicio, respuestas como de E1, E2, E3, E5 y E8 subrayan que las sentencias deben reflejar únicamente lo actuado en el proceso judicial y no percepciones personales del juez. Mientras que E4 y E6 destacan que estos actos procesales deben ser coherente, congruentes y comprensibles, cualidades que se ven comprometidas cuando se incorporan opiniones ajenas a los hechos probados.

Sobre la cuarta pregunta, respuestas como E1, E3, E4 y E7 enfatizan que estas sanciones revelan infracciones del deber administrativo relacionadas con acuerdos indebidos o actos que favorecen a terceros, especialmente en procesos de contratación estatal. Sin embargo, también existen diferencias, pues E5 y E8 advierten sobre la naturaleza distinta entre los procedimientos administrativos y penales. Asimismo, E1, E3 y E7 parecen sugerir que las infracciones administrativas son indicios claros de responsabilidad penal, E5, E6 y E8 advierten que no siempre existe una correlación directa entre ambas.

4.2. Resultado objetivo específico 2

Tabla 6

Análisis entrevistas objetivo específico 2

Objetivo específico 2: Identificar de qué manera se valora la prueba indiciaria en las sentencias sobre delitos de Corrupción de Funcionarios, 2017-2022.

5. A su criterio ¿Cómo se valora la prueba indiciaria en comparación con la prueba directa en los delitos de corrupción de funcionarios?

- E1** La prueba indirecta o también denominada prueba indiciaria, debe valorarse utilizando las reglas de la ciencia, la lógica y las máximas de la experiencia. A diferencia de la prueba directa, no se exige mayor investigación, por su propia naturaleza.
- E2** La prueba por indicios requiere especial justificación por parte del A quo, la prueba directa no, pues ésta se entiende de su propia actuación; por criterio de la Corte Suprema, la prueba por indicios debe ser motivada de la siguiente forma: i) indicio probado ii) inferencia lógica y iii) conclusión arribada, si no se cumple esta estructura, estamos ante un caso de afectación a la debida motivación judicial, lo que deviene en nula.
- E3** La prueba indirecta, o prueba indiciaria, debe ser evaluada siguiendo los principios de la ciencia. A diferencia de la prueba directa, no hay un intermediario entre el juez y la fuente de la prueba, es decir, esta se entiende por su propia actuación.
- E4** La prueba indirecta, también conocida como prueba indiciaria, debe evaluarse tomando en cuenta la ciencia. A diferencia de la prueba directa, no se exige mayor investigación, por su propia naturaleza.
- E5** La prueba por indicios requiere especial justificación por parte del Juzgador, la prueba directa no, pues ésta se entiende de su propia actuación; por criterio de la Corte Suprema, la prueba por indicios debe ser motivada de la siguiente forma: i) indicio probado ii) inferencia lógica y iii) conclusión arribada, si no se cumple esta estructura, estamos ante un caso de afectación a la debida motivación judicial.
- E6** La prueba indiciaria debe ser evaluada aplicando el principio de sana crítica, desarrollando los componentes de este: a) la lógica; b) las máximas de la experiencia; c) conocimientos científicamente aceptados. A diferencia de la prueba directa, no hay ningún intermediario entre el juez y la fuente de la prueba; es decir, se comprende a partir de la acción directa del juez, es decir, esta se entiende de su propia actuación.
- E7** La prueba indiciaria, se valora de acuerdo con la ciencia, la lógica y las máximas de la experiencia, basada en elementos periféricos que se correlacionan entre sí, para el esclarecimiento de los hechos investigados. En cambio, la prueba directa, por su naturaleza no requiere mayor sustento.
- E8** La prueba indiciaria, se valora de acuerdo con la ciencia, la lógica y las máximas de la experiencia. En cambio, la prueba directa, no requiere de mayor estudio, puesto que, esta se entiende de su propia actuación.

6. ¿Qué importancia se le da a la prueba indiciaria para determinar una sentencia sobre delitos de corrupción de funcionarios?

- E1** El análisis en la valoración de la prueba indiciaria es crucial, ya que, antes de imponer una sanción penal, es necesario realizar un juicio previo en el que se determine la culpabilidad del acusado por un hecho que tenga relevancia penal.
- E2** Mucha, en razón que los delitos de corrupción de funcionarios son considerados delitos clandestinos, por tal motivo, casi siempre se debe sustentar las sentencias condenatorias en base a prueba por indicios.

- E3** La relevancia del análisis en la valoración de la prueba indiciaria radica en que, antes de imponer una sanción de naturaleza penal, es imprescindible un juicio previo en el que se determine la culpabilidad del imputado por un hecho jurídicamente punible.
- E4** La prueba indiciaria desempeña un papel crucial en el proceso penal, ya que permite reconstruir y, a su vez, acreditar un hecho específico, con el propósito de alcanzar el conocimiento de la verdad.
- E5** Mucha, en razón que los delitos de corrupción de funcionarios son considerados delitos subrepticios y clandestinos, por tal motivo, casi siempre se debe sustentar las sentencias condenatorias en base a prueba por indicios.
- E6** La prueba indiciaria es muy importante para determinar la comisión un delito de corrupción de funcionarios, pues estos son considerados como delitos clandestinos, en los cuales, los únicos testigos del delito son los mismos investigados, quienes, con la finalidad de no dejar evidencias sobre su conducta, en muchas ocasiones, tratan de eliminar las pruebas del delito. Por tanto, a través de la prueba indiciaria, se busca recabar una diversidad elementos que se interrelacionan con los hechos materia de investigación y que sean coetáneos a esta, y que nos permita inferir de acuerdo con la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia que, las personas investigadas han cometido el delito imputado.
- E7** La prueba indiciaria es de mucha importancia en la determinación de los delitos de corrupción de funcionarios, pues estos, son cometidos por funcionarios y servidores públicos que realizan su conducta delictiva con conocimiento de su acción u omisión y, en virtud de ello, tratan de no dejar huellas sobre la comisión del delito. Por tanto, allí recae la importancia de la prueba por indicios, puesto que, a través de estos múltiples medios probatorios, van a conducir una investigación productiva y, así, lograr una sentencia, con arreglo a Ley.
- E8** La prueba por indicios es de mucha importancia en la determinación de la comisión de ilícitos penales, más aún, en delitos de corrupción de funcionarios, pues estos, son cometidos por profesionales que realizan su conducta delictiva con conocimiento de su acción u omisión y, en virtud de ello, tratan de no dejar vestigios sobre la comisión del delito. Por tanto, allí recae la importancia de la prueba por indicios, puesto que, a través de estos múltiples elementos periféricos, van a conducir una investigación productiva y, así, lograr una sentencia, sustentada en derecho.

7. A su criterio ¿Es posible formular requerimiento acusatorio sustentada en prueba indiciaria

- E1** Claro que sí.
- E2** Desde luego.
- E3** Claro que sí.
- E4** Claro que sí.
- E5** Perfectamente, no existe problema alguno, sólo se debe respetar la estructura antes indicada.
- E6** Claro que sí.

E7 Por supuesto.

E8 Desde luego, siguiendo las reglas de esta.

8. Desde su experiencia, para el juez ¿Qué pruebas tienen mayor relevancia para sustentar su análisis ante la emisión de una determinada sentencia?

E1 Al tratarse de delitos de corrupción de funcionarios, resulta de imperiosa necesidad contar con prueba documental que acredite los hechos investigados, mismas que deberán estar conectados con la prueba testimonial y pericial.

E2 En delitos de corrupción de funcionarios, la prueba documental, pues de forma objetiva puede determinar la observancia o transgresión de las disposiciones normativas de contratación para sustentar una sentencia absolutoria o condenatoria, misma que debe estar arraigada a la prueba testimonial y de ser el caso, pericial.

E3 Tanto la prueba directa e indirecta revisten de vital importancia para la emisión de una sentencia, pues el Juzgador deberá valorar el conjunto de medios probatorios que le permitan inferir a un nivel de convicción que excluya cualquier duda razonable, que tal o cual persona ha cometido un delito.

E4 Al tratarse de delitos de corrupción de funcionarios, resulta de imperiosa necesidad contar con prueba documental que acredite los hechos investigados, mismas que deberán estar conectados con la prueba testimonial.

E5 En delitos de corrupción de funcionarios, la prueba documental, pues de forma objetiva puede establecer la observancia o violación de las normas de contratación para sustentar una sentencia absolutoria o condenatoria.

E6 En delitos de corrupción de funcionarios, es muy importante la concurrencia de pruebas directas e indirectas, pues a través de ello, podrás determinar su convicción en la emisión de las sentencias.

E7 En relación con los delitos de corrupción de funcionarios, es muy importante que la prueba testimonial y pericial, vayan acorde a la prueba documental, para efectos de una sentencia sustentada en derecho.

E8 En relación con los delitos de corrupción de funcionarios, es muy importante que la prueba testimonial y pericial, vayan acorde a la prueba documental, para efectos de una sentencia sustentada en derecho.

Interpretación: Iniciando con la quinta pregunta, se tiene que todas las respuestas coinciden en que la prueba indiciaria requiere de un análisis más riguroso basado en las reglas de lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, mientras que la prueba indirecta al conectar al juez directamente con el hecho no exige mayor justificación adicional. Las divergencias radican en la interpretación del esfuerzo analítico necesario para valorar los indicios, E2 y E5 subrayan su complejidad, mientras que E1 y E4 destacan que no requiere mayor investigación.

Siguiendo con la sexta pregunta, existe consenso en que la prueba indiciaria es fundamental para sustentar sentencias condenatorias en casos donde los hechos investigados no cuentan con pruebas directas evidentes. Así, se reconoce su papel como herramienta clave para reconstruir hechos y establecer la culpabilidad con base en elementos periféricos que se interrelacionan entre sí. Empero, E4 destaca que la prueba indiciaria permite reconstruir y acreditar hechos relevantes, otros como E2 y E5 subrayan su rol específico en delitos de corrupción por ser esencial en delitos considerados subrepticios o clandestinos. Además, E6 y E7 enfatizan la necesidad de una interrelación lógica, científica y basada en máximas de experiencia para inferir la culpabilidad. Se destaca que la prueba indiciaria debe ser valorada bajo criterios estrictos y que, a través de esta, se logra inferir con certeza razonable la responsabilidad penal de los investigados.

Continuando con la séptima pregunta, la posibilidad de formular un requerimiento acusatorio sustentado en prueba indiciaria es aceptada de manera unánime en las respuestas, ya que este tipo de prueba se considera suficiente para sustentar una acusación penal. Empero E5 y E8 destacan la importancia de respetar una estructura específica para su valoración.

Finalmente, en la octava pregunta, existe una amplia convergencia en reconocer la importancia de la prueba documental en estos casos, pero también se resalta la necesidad de valorarla en conjunto con pruebas indirectas o indiciarias, especialmente debido a la naturaleza clandestina de estos delitos, respuestas como E3 y E6 enfatizan que tanto las pruebas directas como las indirectas son esenciales para que el juez alcance un grado de certeza más allá de toda duda razonable. E7 y E8 destacan la necesidad de la prueba testimonial y pericial en combinación con la documental, mientras E3 y E6 subrayan la valoración conjunta de pruebas directas e indirectas.

4.3. Resultados objetivo general

Tabla 7

Análisis documental de sentencias

N° expediente	Tipo de delito	Motivo de la acusación	Análisis específico de la aplicación de la presunción de inocencia	Análisis específico de la aplicación de la debida motivación	Conclusión del caso
01358-2017-53-2208-JR-PE-03	Peculado doloso	La Municipalidad de Papaplaya suscribió en 2009 un contrato de obra con la empresa J&R Contratistas SRL, que incluía una garantía del 10% del monto total. Sin	En este caso, se acusa al imputado de apropiarse de S/ 5,000 bajo el delito de Peculado Doloso, al no haber presentado documentación que acredite la realización de la obra. Sin embargo, la	En este caso, no se ha demostrado que Milagros Dávila Chasnamote haya girado cheques en su propio beneficio ni que Wiler Saurin Tangoa se haya apropiado del dinero solicitado. Las	El caso concluye con la ABSOLUCIÓN de los acusados del delito de Peculado Doloso contra la administración pública, debido a la existencia de dudas sobre su

	<p>embargo, en 2013, el contador de la municipalidad informó sobre irregularidades en la gestión de fondos. Es así como, Wiler Saurin Tangoa, en su calidad de gerente, solicitó un pago de S/ 5,000 para la construcción de una casa comedor, mientras que Milagros Dávila Chasnamote, como tesorera, emitió cinco cheques sin registrar en el SIAF-GL y sin sustento documental, incumpliendo la Ley N° 28693 del Sistema Nacional de Tesorería.</p>	<p>defensa alega que los documentos presentados están firmados y legalizados por el juez de paz, y son copias fieles de los archivos municipales, lo que demuestra que la obra fue realizada y los terrenos adquiridos. El Ministerio Público, al no tener certeza sobre la finalización de la obra o la devolución del dinero, genera duda sobre si el monto depositado pertenece al patrimonio del Estado. En cuanto a Milagros Dávila Chasnamote, su imputación se basa en su declaración como testigo, sin la presencia de un abogado, lo que vulnera el debido proceso y no se ha demostrado que pudiera girar los cheques por sí sola, ya que la norma exigía la firma de dos personas para esa fecha.</p>	<p>declaraciones de los testigos y peritos presentan contradicciones y no confirman la comisión del delito. Además, no existen documentos ni contratos que respalden las acusaciones. Dado que no se ha probado que el dinero formara parte del patrimonio del Estado ni que hubiera sido utilizado para fines personales o de terceros, se presenta una duda razonable. Por lo tanto, los acusados deben ser absueltos por falta de pruebas concluyentes.</p>	<p>responsabilidad penal. No se presentó ningún documento que los vincule formalmente a los cargos que ocupaban, y uno de los acusados fue incorrectamente incriminado tras haber sido inicialmente testigo. Además, no se comprobó que el gerente se haya aprovechado del dinero ni que exista documentación válida sobre la devolución del dinero o la finalización de la obra, lo que generó incertidumbre sobre la validez de las pruebas presentadas.</p>
<p>00922-2017-74-2208-JR-PE-03</p>	<p>Peculado de uso</p> <p>Los hechos describen que los acusados, como parte de su trabajo, realizaron una visita al campo a bordo del vehículo estatal PIA-</p>	<p>El presente caso, aunque los acusados realizaron un viaje fuera del itinerario autorizado por Mozombite Pinchi, no se ha demostrado que esto haya</p>	<p>Esta sentencia nos conduce a reconocer que para haberse concretado el hecho materia de litis, en primer lugar, debió de haberse determinado el</p>	<p>Para finalizar el presente caso, pese a que la norma no exige que para la reparación civil exista un daño o perjuicio, para el caso</p>

	<p>103. En lugar de regresar a Tarapoto según el itinerario, el vehículo fue llevado a Tingo María por orden de Mozombite Pinchi, en una comisión ajena a sus funciones, conducida por García Mori. Por ello, se les acusa de usar un vehículo del Estado para actividades no autorizadas, generando un perjuicio económico. Ambos acusados eran servidores públicos en el momento de los hechos, siendo jefe de comisión y Chofer del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo.</p>	<p>causado perjuicios económicos reales al Estado o al vehículo. La conducta de los acusados, al utilizar el vehículo estatal para actividades no autorizadas, es objetivamente reprochable pero no se ha comprobado su impacto económico. La situación fue resuelta administrativamente con sanciones para los acusados: despido para Mozombite Pinchi y una inhabilitación de 7 días sin goce de haber para García Mori. A pesar de que la conducta se ajusta a la norma penal, la presunción de inocencia queda desacreditada debido a la falta de justificación y a la infracción del deber de usar el vehículo adecuadamente.</p>	<p>daño que se causó por el mal uso del vehículo. Además de que esta misma, haya estado bajo guarda del acusado. En el presente caso, determina que las personas sí incurrieron dentro de lo normado, pues su actitud encaja en lo establecido en la norma penal, sin embargo, no se les pudo exigir que en esa circunstancia se haya internalizado o se pudo internalizar la licitud penal de tal conducta, muy por el contrario, incurrió en error invencible como hecho constituido del delito, concreto en que no se causó un daño material al vehículo en mención.</p>	<p>presente si es necesario este resultado para determinar el monto de la reparación civil, ya que la misma no puede determinarse de manera subjetiva. Entonces, concluye este caso de tal manera que ABSUELVEN a los acusados uno por instigador y el otro por autor. Sin embargo, se solicita el pago por reparación civil a ambos procesados por el agravio al Estado a usar el vehículo para fines y destino diferente al encomendado, el cual asciende a la suma de S/ 1500.</p>	
<p>00640-2012-77-2208-JR-PE-03</p>	<p>Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo</p>	<p>El motivo de la presente causa recae en los hechos de que el alcalde de Sauce, Calderón Bacón, acudió con el proveedor Arbulú Gallo a la sede del Gobierno Regional de SM, para que le otorguen la buena pro, mostrando un interés</p>	<p>Para cuestionar la presunción de inocencia del imputado, se debe considerar si su conducta encaja en el tipo penal y si existen pruebas suficientes para determinar su culpabilidad. En este caso, aunque se identificó un interés directo de Calderón</p>	<p>La función entre la actuación del sujeto y la acusación del Fiscal es que ambos tienen que estar en la misma línea para ser considerada lesiva. Por lo que, en este caso se determinó que el bien (cable) estaba a cargo del GORESAM, siendo ellos los</p>	<p>Se concluye que, aunque hubo un daño porque el proveedor no entregó el bien y se benefició del pago del cable que no fue entregado, la acusación por interés en la contratación difiere de la formalización por falta de información. Los hechos no</p>

		<p>inusitado para la contratación, haciendo todo lo posible para que a través de otro funcionario del GORESAM se contratar al proveedor.</p>	<p>Bacón en la contratación de Arbulú Gallo, el asunto principal era la compra de acero estirado, competencia del GORESAM y no del alcalde. La acusación se centra en el interés en otorgar el contrato a Arbulú Gallo, mientras que la investigación se refería a la falta de información sobre la instalación del acero estirado. A pesar de que se concluye que el imputado se benefició del dinero recibido, su conducta no encaja en el tipo penal mencionado.</p>	<p>que tenían la capacidad de la compra, siendo el acusado un sujeto encargado de recibirlo. El acusado en ese extremo no tenía la capacidad de contratar o adquirir directamente el cable, pues la pena exige que el sujeto cuente con vinculación ineludible con los contratos u operaciones que celebra el Estado, siendo así que no tenía entre sus funciones la de adquirir dicha compra.</p>	<p>encajan en el tipo penal de Negociación Incompatible, y no corresponde al juez corregir estos errores en base al principio acusatorio y de defensa. Por lo tanto, SE ABSUELVE Y ARCHIVA DEFINITIVAMENTE, ya que no se configura el tipo penal en la actuación del alcalde. Sin embargo, se impone una reparación civil de S/ 1,000,000.00 por los daños y perjuicios a la entidad, incluyendo interés, daño emergente y lucro cesante.</p>
<p>00766-2016-22-2208-JR-PE-03</p>	<p>Peculado doloso y falsedad genérica</p>	<p>Los acusados, incluidos el fallecido alcalde Philco Balvín, y otros funcionarios como Chávez Chiong, Meléndez Vásquez, Alderete Villarroel, y Ramírez Rojas, enfrentan cargos de Peculado Doloso y Falsedad en diversas modalidades. Se les acusa de haber orquestado una actividad ficticia para pagar una deuda privada con dinero público, específicamente para el</p>	<p>En el presente caso el señor Meléndez Vásquez fue hallado culpable de Peculado Doloso y Falsedad Ideológica por su participación en la simulación del evento y la falsificación de documentos para pagar una deuda privada con fondos públicos, causando perjuicio a la Municipalidad. Los demás imputados fueron absueltos porque las declaraciones de coacusados no fueron creíbles ni</p>	<p>En este caso, se absuelve a todos los coacusados, excepto a Meléndez Vásquez. La evidencia presentada no prueba la culpabilidad de los demás imputados, a pesar de las incoherencias en sus declaraciones y el proceso regular de emisión de pagos. No se encontró conexión entre los implicados y la elaboración del documento falso que causó un perjuicio a la municipalidad. El Gerente</p>	<p>En este extremo la sala Falla en ABSOLVER a Chavez Chiong, Alderete Villarroel, mientras que a Meléndez Vásquez se lo CONDENÓ. Por los motivos antes expuestos, adicional a eso de que el condenado se sometió a la terminación anticipada, aceptando los cargos en su contra, siendo condenando a 3 años y 6 meses de pena efectiva de libertad, lo que se convierte en 183 jornadas de prestación de servicios a la</p>

		alquiler de dos departamentos. El plan incluía crear una apariencia de gasto legítimo, denominado "Marca Morales", para ocultar el verdadero propósito de cancelar la deuda con fondos públicos.	concluyentes. La firma en documentos y el cumplimiento del proceso administrativo no fueron suficientes para probar complicidad o conocimiento de la simulación del servicio.	Municipal solo firmó el documento emitido por el jefe de Imagen Institucional, sin tener responsabilidad en la verificación de la documentación. El juez determinó que la firma en los documentos y el cumplimiento del proceso administrativo no son suficientes para probar conocimiento o participación en actos delictivos.	comunidad, inhabilitación por 3 años, imponiéndose 120 días multa que equivale a quinientos con un 16/100 sol.
01721-2018-43-2208-JR-PE-01	Colusión agravada	Los acusados fueron procesados conforme al art. 384, segundo párrafo, del CP. Se les impuso haber concertado indebidamente la buena pro a la empresa Soluciones Técnicas 2X EIRL para la adquisición de equipos dosificadores de sulfato de aluminio, para que luego de cometido el hecho firme el contrato entre la entidad y el contratista.	El juez evaluó si las pruebas aportadas por el MP fueron adecuadas para refutar la presunción de inocencia de los imputados. Se determinó si correspondía al MP demostrar la responsabilidad penal de los acusados más allá de la duda razonable. se analizaron los indicios sobre la existencia de un pacto colusorio, tomando en cuenta la posterior conformidad otorgada a los equipos que no cumplían con las especificaciones técnicas. El juez hizo referencia a la doctrina de Ferrajoli, se argumentó que no toda	El juez explicó que se deben acreditar ciertas cuestiones claves para la colusión agravada. Una de ellas es la existencia de concertación previa y clandestina, evaluando si hubo acuerdo ilegal entre los funcionarios públicos y el empresario beneficiado. Segundo es el perjuicio efectivo al Estado, donde se debe evidenciar claro perjuicio económico a los bienes estatales durante la adquisición defectuosa o sobrevalorada de precios. Se estableció que la prueba documental y testifical permitía inferir que los	El juez determinó que todos los acusados participaron en el proceso de contratación y otorgaron la buena pro sin observar las irregularidades del caso. Se estableció que el perjuicio económico ascendió a S/. 150,000.00 soles, lo que corroboró la existencia del delito de colusión agravada. En consecuencia, se les impuso una pena privativa de libertad efectiva de cuatro años, junto con una multa económica la sentencia hizo un esfuerzo por motivar la decisión, pero también dejó margen para posibles cuestionamientos en

irregularidad de un procedimiento de contratación configura delito. Sin embargo, en este caso, se determinó que la actuación de los acusados iba más allá de simples negligencias administrativas y se encuadraba dentro de un comportamiento penalmente relevante. Los abogados de los acusados argumentaron que; no existía evidencia concreta que demostrara la participación de un pacto colusorio, ya que uno de ellos indicó que su intervención era ser suplente en el Comité Especial. Otro insistió en que no se cumplían los elementos del delito de colusión, ya que la teoría del MP era incoherente al plantear como delito una infracción, ya que solo los funcionarios pueden ser sujetos activos. Por otro lado, también se sostuvo que el MP no había probado en qué etapa se había concretado la actividad ilícita (precontractual, irregularidad de un procedimiento de contratación configura delito. Sin embargo, en este caso, se determinó que la actuación de los acusados iba más allá de simples negligencias administrativas y se encuadraba dentro de un comportamiento penalmente relevante. Los abogados de los acusados argumentaron que; no existía evidencia concreta que demostrara la participación de un pacto colusorio, ya que uno de ellos indicó que su intervención era ser suplente en el Comité Especial. Otro insistió en que no se cumplían los elementos del delito de colusión, ya que la teoría del MP era incoherente al plantear como delito una infracción, ya que solo los funcionarios pueden ser sujetos activos. Por otro lado, también se sostuvo que el MP no había probado en qué etapa se había concretado la actividad ilícita (precontractual, miembros del Comité Especial otorgaron la buena pro sin verificar adecuadamente las especificaciones técnicas de los equipos. Además, se consideró que la ausencia de un especialista mecánico en el comité evidenciaba una posible concertación para favorecer a la empresa Soluciones Técnicas 2X EIRL . La sentencia citó jurisprudencia de la CS, indicando que no toda irregularidad en la administración pública es delito, pero que en este caso sí se configuró una colusión dolosa porque los acusados conocían que EMAPA San Martín no podía acogerse al procedimiento especial de contratación y, aun así, continuaron con el proceso apelación, especialmente en lo que respecta a la determinación de la existencia de un pacto colusorio y la valoración de la prueba pericial.

			contractual o postcontractual), y que no toda infracción administrativa era de responsabilidad penal. Por último, se cuestionó que el MP imputara a los acusados bajo términos como "habrían" o "a sabiendas", lo que evidencia falta de certeza en la acusación.		
1312-2017-55. JR-PE-02	Colusión	<p>En el presente caso trata sobre Melissa Mori y Janina Mendoza, una como encargada de cotizar productos para la OSCE y la segunda como representante de la empresa House Medical.</p> <p>Para el caso concreto se acusa a la primera de haber realizado cotizaciones por encima del precio real de los productos, siendo así que supuestamente hubo aprovechamiento por parte de quien cotizó como de la empresa para que esta reciba en favor de sí misma un precio mayor por la compra de los productos cotizados.</p>	<p>En este caso, se alega que la cotizadora favoreció a la empresa en la compra de productos. Sin embargo, se aclara que su función era solo realizar cotizaciones, y las decisiones de compra requerían las firmas del área de logística, el almacén y el jefe de logística, no siendo responsabilidad ni facultad de la cotizadora autorizar dichas compras. La empresa emitió la factura basándose en la orden de compra, sin cuestionar el precio pagado, por lo que también actuó de manera errónea, pero sin intención delictiva.</p> <p>En este caso, se mantiene la presunción de inocencia tanto para la cotizadora, quien solo</p>	<p>Para el presente caso, la debida motivación recae en que, para tipificar el delito, la norma exige que un funcionario intervenga en defraudar al Estado debido a su cargo. En la colusión simple se requiere que haya "concertación" y en la colusión agravada, "defraudación". Estos elementos deben probarse para determinar el tipo de delito.</p> <p>El juez, en el Recurso de Nulidad N° 1722-2016, concluye que no hubo pruebas de colusión, ya que el proceso de contratación no fue irregular ni favoreció a una empresa, y no hubo un acuerdo entre los</p>	<p>El juez concluyo que la acusada Melissa Olenka Bravo Mori, encargada de realizar cotizaciones, no tenía autoridad para decidir sobre compras institucionales ni firmó órdenes de compra o pago. Por otro lado, el Ministerio Público no presentó pruebas que la vinculen con decisiones de contratación. Al no haber pruebas concluyentes de culpabilidad ni concertación entre las partes, por ello corresponde su ABSOLUCIÓN.</p>

			cometió un error de digitación sin tener la facultad de realizar compras, como para la empresa, que emitió la factura siguiendo la orden de compra sin irregularidades detectadas por las áreas responsables de revisión.	procesados. Aunque hubo un error en el precio de los productos, no implicó delito, y la empresa devolvió el exceso pagado dentro del plazo.	
696-2013	Peculado y colusión	Se imputa a Gilberto Grandez Romaina, alcalde de la Municipalidad Distrital de Papaplaya, por haber intervenido directamente en la contratación pública en mayo de 2011, en concertación clandestina con su cuñado Juan Carlos Valles Inga, para que este último suministrara materiales de construcción para la obra de ampliación de conexiones de agua y desagüe en Papaplaya.	Respecto a la presunción de inocencia si bien es cierto se dice que un derecho de la persona acusada de un delito la cual evita que se le considere culpable hasta que se demuestre lo contrario; en este caso el ministerio publico busca la culpabilidad del acusado, para poder condenarlo por fraude al estado, tal es así que las partes acusadas tienen este principio para ser tratados con dignidad y respeto, en este caso queda mostrado que hay pruebas para mostrar su culpabilidad, ya que la fiscalía acredita con los medios de prueba y actuados que concertaron de manera directa.	En el caso de peculado, el juez determinó que el perjuicio económico total causado por el acusado Gilberto Grandez asciende a S/. 35,500.00. En el caso de colusión, se acusa a Juan Carlos Valles Inga de haber recibido S/. 85,846.20 por la venta de materiales de construcción, mientras que el contrato finalizado muestra un monto de S/. 23,133.00. También se dio la concertación entre Gilberto Grandez Romaina y Juan Carlos Valles Inga, quienes, siendo cuñados, realizaron la compra de materiales de construcción sin proceso de selección y luego intentaron regularizarla con un contrato.	En el presente caso se CONDENÓ a Gilberto Grandez Romaina como autor del delito de Peculado y colusión, porque defraudó al Estado al adquirir materiales de construcción en concierto con su cuñado Juan Carlos Valles Inga en calidad de cómplice primario y se le CONDENÓ por el delito de Colusión, ya que este evitó el proceso de selección y comprando directamente a su cuñado. Esto generó un riesgo para el patrimonio del Estado al dirigir la compra y posiblemente pagar precios superiores a los del mercado.

01445-2017-23-2208-JR-PR-02	Colusión	En este caso mediante la Resolución Gerencial N° 496-2013 señala que el señor Wiler Javier Hidalgo Lecca, quien es Gerente General del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, suscribió contratos con los consorcios ganadores. Tal es así que, Juan Carlos Silva Dávila, Juan Nicolás Santisteban Tello, y Nitzi Carol Grandez Pérez, responsables de elaborar las bases de licitación pública N° 04-2013, podrían enfrentar responsabilidad administrativa.	La afectación de las bases del proceso de licitación pública N° 04-2013, en contravención con la directiva N° 018-2012, solo constituye una irregularidad administrativa. Para que el delito de colusión se configure, es imprescindible que se den dos elementos clave: primero, una concertación ilícita entre el funcionario y un particular, y segundo, que dicha alianza genere un riesgo latente para el patrimonio del Estado.	Tras revisar la evidencia presentada, se concluye que no se configuran los elementos del delito de colusión. No se identifican actos o hechos objetivos que indiquen una confabulación, ni se especifica el lugar, fecha, o que no se configura una defraudación al patrimonio del Estado, ni se observa una afectación al adecuado funcionamiento de la administración pública, por lo que no se tipifican los hechos como colusión, ni simple ni agravada.	El juez declaró FUNDADA la excepción de improcedencia de acción presentada por la defensa, al no encontrarse elementos objetivos de concertación colusoria entre los funcionarios y los interesados. No se demostró acuerdo colusorio en las etapas de contratación o ejecución ni la defraudación al Estado.
00083-2016-0-2204-JR-PE-01	Colusión	En este proceso el señor Zacarías Carhuapoma García, contrato a la empresa Mexy Contratistas E.I.R.L de Jendher Leonidas Poquioma Casteñada, que fue por un monto de S/. 21 200.00 soles pero que de acuerdo con la época si pasaba de S/. 10 000.00 soles más o menos debía ser proceso de selección y luego elegir	Respecto a Jendher Leonidas Poquioma Casteñada, firmó un contrato con la Municipalidad de Alonso de Alvarado para reformular un expediente técnico por S/. 21,200.00, pagados en dos partes en septiembre de 2010. Aunque el pago se realizó sin conformidad del servicio, no hubo observaciones al expediente ni pruebas que demuestren	En el caso presentado, no se han encontrado pruebas directas o indirectas de concertación entre los acusados ni de intentos ocultos para defraudar al Estado. Aunque el Ministerio Público señala que se violaron normas de contratación y tesorería (al exceder el monto de 3 UIT sin realizar el proceso de selección y pagar sin	El juez falla que los acusados son ABSUELTOS ya que no se ha demostrado la existencia de acuerdos o comunicaciones previas que sugieran una contratación irregular entre los acusados. No se ha probado la concertación secreta entre el funcionario público y el particular, lo que impide acreditar el delito de colusión. La falta de evidencia concreta

		al ganador, pero se ha vulnerado esta norma porque hicieron una contraprestación.	concertación con Zacarías Carhuapoma García, por lo que no se pudo establecer una conexión clara entre los acusados.	conformidad del servicio), no se hallaron deficiencias en el contrato ni observaciones no subsanadas. El servicio fue cumplido, y no se ha demostrado de forma adecuada una sobrevaloración en la contratación con la empresa Mexy Contratistas E.I.R.L.	mantiene vigente la presunción de inocencia, garantizada por el artículo 2 del Título Preliminar del CPP, por lo que los acusados deben ser considerados inocentes al no haberse probado su culpabilidad.
01846-2017-13-2208-JR-PE-01	Peculado doloso	En 2011, el Estado transfirió 1,400 soles a una institución pública para el mantenimiento de su infraestructura. Mariotti Ysabel Saldaña Alvan retiró ese monto el 11 de marzo, pero al rendir cuentas el 22 de agosto, se detectó que 230 soles no fueron usados correctamente. Aunque Saldaña afirmó haber invertido esa cantidad en la construcción de 20 metros de piso, una inspección de la UGEL Alto Amazonas reveló que dicho gasto no se ejecutó.	En este caso se alega que la acusada a través de los medios de prueba, en ese entonces era la directora de la I.E Inicial del Centro Poblado de Pampa Hermosa que se apropió de la suma de 230 soles, correspondientes al programa nacional de mantenimiento de locales escolares del año 2011. Por otro lado, ante el tercer hecho, no se alegó que la acusada haya recepcionó alimentos de fecha 28/11/2011, del PRONAA, consistentes en 857.525 kg., de alimentos compuesto para 3.618 raciones alimentarias valorizado en S/. 3.240.50 soles	Es importante aclarar que, en este caso, al imputado se le atribuye responsabilidad penal bajo el concepto de culpabilidad. Esto implica un juicio de reproche por su propia conducta, al no haber cumplido con la norma penal que prohíbe dañar o vulnerar los bienes jurídicos protegidos. Para determinar la naturaleza y severidad de la pena que se impondrá a la acusada, es necesario considerar el Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116 de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República.	De acuerdo con lo expuesto en los considerandos, para fijar el monto de la reparación civil al acusado, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 92 y 93 del CP. Estos artículos señalan que la reparación debe incluir tanto la restitución del bien o su valor, resarcimiento por los perjuicios ocasionados. Por otro lado, a la acusada Mariotti Ysabel Saldaña Alvan, en su calidad de autora del delito contra la Administración Pública, bajo la modalidad de Peculado Doloso, se le CONDENÓ a pena privativa de libertad, la cual fue suspendida en su ejecución.

984-2014-56	Peculado doloso	<p>El hecho en concreto que las acusadas, en su rol de terminalistas de Caja, con la autorización del jefe del Departamento de Tesorería y Caja, habrían utilizado incorrectamente la figura del extorno (anulación de comprobantes de pago y devolución de dinero) para apropiarse indebidamente de S/. 36 082.22 pertenecientes a la Municipalidad Provincial de San Martín. A esta suma se añaden S/. 5 044.16, dinero cobrado por un terminalista que no fue depositado en la cuenta de la entidad, generando un desfaldo total de S/. 41 126.38 entre el 3 de septiembre de 2007 y el 31 de diciembre de 2010.</p>	<p>La presunción de inocencia se aplica a la persona acusada. Sin embargo, el Ministerio Público demostró que las acusadas hicieron un mal uso de la figura de exhorto al apropiarse de S/. 36,082.22 de la Municipalidad Provincial de San Martín, además de S/. 5,044.16 adicionales. Las pruebas presentadas indican culpabilidad de las acusadas. Para que el delito de peculado se configure, es imprescindible que la persona haya hecho un uso indebido o se haya apropiado de bienes públicos, ocasionando un daño al patrimonio del Estado.</p>	<p>Para este presente caso la debida motivación, es conocer cuál es el procedimiento legal establecido para realizar EXORTO, que se encuentra regulado en la Directiva N° 005-2007 D/SAT-T aprobada con fecha 20 de diciembre del 2007 mediante resolución jefatura N° 01-00045-2007-J/SATT. Que, se verificó la existencia de 117 recibos en el archivo del SATT de la Municipalidad Provincial de San Martín y otros recibos fueron entregados por los contribuyentes a solicitud de la comisión, según el Informe Especial N° 346-2014.</p>	<p>El juez concluye que se les CONDENA a los acusados, ya que la revisión de las pruebas confirma que solo las cajeras terminalistas eran responsables de los cobros en el SATT. Según la normativa, la reversión de pagos incorrectos debía ser solicitada por el contribuyente y gestionada por las cajeras con la autorización del jefe de Tesorería. Las evidencias irrefutables confirman la implicación de los procesados en el delito de peculado, cumpliendo con todos los requisitos legales.</p>
00922-2016-11-2208-JR-PE-03	Colusión	<p>En este caso, se acusa a Wiler Javier Hidalgo Lecca, gerente general del Proyecto de Bajo Mayo, del delito de colusión por contratar sin el requerimiento del área de usuario a Fernando Torrejón Delgado como</p>	<p>Se mantiene la presunción de inocencia debido a la falta de pruebas concluyentes, y se aplica el principio de <i>indubio pro reo</i>, ya que, aunque existen pruebas, no generan duda razonable, lo que justifica la absolución de los acusados. Además, la</p>	<p>En la etapa de contratación no se encontraron pruebas que indiquen una concertación fraudulenta entre los procesados (Dante Wong, Mario Ríos y Rodolfo Vásquez) y el externo Fernando Torrejón, ya que no hubo contacto entre ellos ni</p>	<p>El juez concluye en ABSOLVER a los acusados ya que no hubo concertación entre el acusado Willer y su coacusado Fernando Torrejón, para la contratación de un especialista en saneamiento requerida por necesidad de servicio, que</p>

		especialista en saneamiento. Además, los procesados Dante Wong Vela, como presidente, y Mario Antonio Ríos Vela y Rodolfo Genaro Caste Vásquez, como miembros de la comisión, emitieron un acta seleccionando a Fernando Torrejón como ganador del proceso de contratación.	en conducta de los coprocesados Dante Wong, Mario Ríos y Rodolfo Hidalgo es considerada atípica, ya que su participación en el comité de selección del Proyecto Huallaga Central y Bajo no basta para calificarlos como cómplices del delito de colusión. Se requiere probar su intervención activa en el acuerdo colusorio para ser considerados responsables.	comportamiento defraudatorio. En cuanto a Wiler Hidalgo, se argumentó que, como Gerente, no tenía la capacidad de realizar contrataciones, pero el Acta de Sesión del Consejo Directivo muestra que se delegó esta responsabilidad al Gerente General por razones operativas.	haya resultado defraudatorio para los intereses del Estado. Es así que ante los demás acusados también fueron absueltos tras haberse mostrado que no hubo concertación.
33-2024-222207-JPUP-X01-PE	Cohecho pasivo propio y cohecho activo genérico	Adoniran Saavedra Calderon, a quien se le acusa de haber pagado y entregado beneficio a sub oficial Policía del Perú Davis Humberto Díaz Piña, a fin de que este realice actos en contravención a sus funciones para favorecerlo en un proceso penal, la cual se le imputa al acusado, es el delito contra la administración Pública, en la modalidad de Corrupción de funcionarios en la modalidad de Cohecho Activo Genérico y Cohecho Pasivo Propio.	El derecho impuesto a los acusados permite que demuestren su inocencia. Según los medios de prueba presentados por la Fiscalía, ninguno de los testigos ha afirmado que Adorian Saavedra Calderón haya cometido el delito de cohecho activo genérico ni que David Humberto Díaz Peña haya recibido beneficios indebidos para actuar en contra de sus obligaciones. El testigo César Eduardo negó la autenticidad de su firma en el oficio 758-2013 y pidió una pericia grafo-técnica. Rut Sangama Piña	En este caso la debida motivación recae ya que el Ministerio Público Mediante los indicios 1, 2 y 3 del escrito de acusación y sustentando en los alegatos finales pretende probar su teoría del caso y para probar el cohecho pasivo propio y cohecho activo genérico los citados indicios deben ser concomitantes y periféricos a los hechos que se pretende probar. Estos indicios deben estar claramente relacionados y reforzarse mutuamente para sostener la teoría del caso. Sin embargo, los indicios presentados no demuestran	El fallo del juez fue de que Adoniran Saavedra Calderón y David Humberto Díaz Piña sean ABSUELTOS, debido a que no se desvirtuó la presunción de inocencia ni se probó su responsabilidad en los delitos de cohecho activo genérico y cohecho pasivo propio. Las pruebas solo sugieren una posible implicación, pero son débiles y no demuestran que se haya elaborado un acta falsa para beneficiar a Saavedra Calderón. La falta de pruebas suficientes sobre el móvil delictivo, la oportunidad para cometer el delito, y la actitud

aseguró no haber presentado una denuncia en la comisaría de San Hilarión el 20 de julio de 2013. La fiscal Katherine Baylon explicó que la investigación por hurto contra Adorian fue archivada al confirmarse la convivencia, pero se reabrió por orden superior.

que Adoniran Saavedra Calderón ofreció o prometió beneficios a David Humberto Díaz Peña, ni que Díaz Peña aceptó o recibió algún beneficio indebido de Saavedra Calderón.

sospechosa resultó en la insuficiencia para probar los delitos.

Análisis: Las sentencias reflejan una diversidad de casos relacionados al delito de peculado, colusión, negociación incompatible y cohecho. En general, se observa una tendencia en la que la valoración de la prueba juega un papel determinante en la decisión final, se identificaron algunas situaciones clave en las decisiones judiciales. En algunas sentencias se desvirtuó correctamente la presunción de inocencia, casos donde la Fiscalía presentó pruebas contundentes que permitieron demostrar la culpabilidad de los acusados. Un ejemplo claro es el Exp. N° 984-2014, donde se probó que los acusados utilizaron indebidamente la figura del extorno para apropiarse de fondos municipales, la prueba documental y pericial fue suficiente para condenar a los acusados.

Algunos casos demostraron que la debida motivación fue deficiente, lo que generó absoluciones o nulidades que podrían generar dudas sobre la correcta valoración de las pruebas. Un ejemplo es el Exp. N° 00766-2016, donde la Corte Suprema anuló la sentencia absolutoria por falta de motivación y ordenó un nuevo pronunciamiento judicial. Algunos fallos también evidencian una tendencia a basarse en prueba indiciaria sin suficiente sustento probatorio, donde la presunción de inocencia no fue debidamente protegida. Lo que ha generado decisiones que puedan ser cuestionadas en instancias superiores, un caso ilustrativo es el Exp. N° 00922-2016, donde se sancionó a los acusados por usar un vehículo estatal sin autorización, pese a no haberse demostrado un perjuicio económico real para el Estado.

El principio de presunción de inocencia es una garantía constitucional y un pilar fundamental en los procesos penales. Sin embargo, los expedientes revisados muestran que su aplicación es heterogénea. Por un lado, existen casos en la que esta fue correctamente protegida, como es el Exp. N° 01358-2017, donde los acusados fueron absueltos porque no se probó que los fondos municipales hubieran sido utilizados de manera indebida. La sentencia reconoció la falta de pruebas concluyentes y aplicó el principio in dubio pro reo. Por otro lado, en ciertos casos se observa una tendencia preocupante hacia la condena basada en indicios sin una debida corroboración probatoria. En el Exp. N° 00922-2017, mencionado con anterioridad, plantea cómo la presunción de inocencia puede ser vulnerada e incluso poco respetada en sanciones donde se aplicó lógica de sanción automática basada en una infracción administrativa sin daño concreto y que la misma se esté haciendo pasar con sanciones penales.

Lo anterior coincide con lo que en su momento plantearon Abbott (2021) quien advierte sobre el riesgo de que la presunción de inocencia se vea afectada cuando las pruebas no cumplen con estándares rigurosos. Esto sigue la necesidad de mejorar la fundamentación de las decisiones judiciales y reforzar el uso de pruebas directas en el proceso penal. La motivación de las sentencias también es un elemento central del debido proceso, ya que permite comprender las razones que justifican una decisión judicial. Sin embargo, las sentencias revisadas muestran que, en varios casos, la motivación no ha sido suficiente o ha carecido de coherencia. En algunos casos esta motivación ha sido clara y sólida, como es el Exp. N° 01721-2018 donde el juez fundamentó su decisión en las pruebas documentales y testificales que demostraban la existencia de un pacto colusorio. La sentencia citó jurisprudencia relevante y explicó la conexión entre los hechos y la norma penal aplicada, lo que refuerza su validez y minimiza el riesgo de ser anulada en apelación. Sin embargo, también se ha identificado fallos con motivaciones deficientes. En el Exp. N° 00766-2016, la Corte Superior anuló la sentencia de primera instancia por considerar vicios y que carecía de fundamentación adecuada. Se determinó que el juez no había analizado de manera suficiente los medios probatorios, lo que vulneró el derecho de las partes a una decisión debidamente motivada.

Esto permitió entender cómo se aplica la presunción de inocencia y la debida motivación en las sentencias sobre delitos de corrupción de funcionarios. Si bien en algunos casos no fue desvirtuada la presunción de inocencia y en donde la actuación fue deficiente respecto de las pruebas presentadas, de los motivos de la acusación, así como del tipo penal que se les atribuía a los presuntos responsables, en otros se han emitido condenas en pruebas insuficientes o en interpretaciones laxas de la normativa penal. Esto plantea la necesidad de reforzar la exigencia de pruebas concluyentes antes de emitir una condena. Existen también sentencias donde la actuación del juez es un tanto cuestionable, más cuando de su decisión se refiere, sentencias incluso donde sí existen fundamentación sólida, como en los que falla también la claridad y profundidad en la motivación, lo que ha llevado a generar nulidades o fallos cuestionables. Esto resalta la importancia de mejorar la calidad de la argumentación, donde el fondo de la controversia como la decisión versan sobre el fondo del asunto, que el juez resuelva según sus atribuciones y facultades, así como dirigir su postura de manera imparcial basada en las pruebas que dejó correr en juicio y las que deben servir para tomar una decisión, con ello no caer en nulidades o fallos cuestionables que pongan en entredicho la actuación del sistema judicial.

Tabla 8

Resumen de expedientes

N°	Expediente	Ofrecimiento de medios probatorios		Medios probatorios presentados
		Si	No	
1	01358-2017-53-2208-JR-PE-03	X		<ul style="list-style-type: none"> - Los testimoniales de los testigos y peritos contables. - Comprobantes de pago N° 0510. - Solicitud de encargos a personal de la institución.

			<ul style="list-style-type: none"> - Copia certificada de boucher de depósito en cuenta corriente. - Copia certificada del informe N° 070-RBV-2013-AE. - Oficio N° 024-2017-MDP-A. - Informe pericial. - Estados bancarios electrónicos. - Copia certificada de estado bancario electrónico de la cuenta N° 005410378G1. - Pericia contable N° 00005-2021-MP-FPECD-OCOCC. - Carta N° 12-SG-SM/RR-MDP-2018. - Copia certificada del acta de reunión con las madres del comité de vaso leche de asunción. - Copia certificada de documentos USAID. - Copia de resolución de alcaldía N° 001-2013-ALC/MDP. - Copia certificada de oficio N° 076-2012-MDP/A. - Copia certificada de oficio N° 042-2012-MDP/A. - Copia certificada de oficio N° 010-2012-MDP/A.
2	00922-2017-74-2208-JR-PE-03	X	<ul style="list-style-type: none"> - Copia del informe N° 179-2012-GRSM-PEHCBM-GGMM. - Original del Of. N° 665-2013-SUNARP-Z.RNIII/CERT. - Oficio N° 894-2013-GRSM/SG - Copia de contrato de trabajo sujeto a plazo indeterminado entre el gerente general del PEHCBM y Romel Mozombite. - Copia de solicitud de permiso, autorizando el viaje de Romel Mozombite. - Copia del informe de comisión de servicio presentado por Romel al director de estudios y proyectos. - Copia de rendición de cuentas de viáticos y gastos de viajes presentado por Romel Mozombite. - Original del oficio N° 1687-2013-GRSM-FEHCBM/GG. - Copia de contrato de trabajo sujeto a modalidad de servicio específico entre el gerente del PEHCBM y Goodwin Garcia. - Copia de solicitud de permiso autorizando el viaje del Goodwin Garcia. - Copia simple del memorando N° 214-2012-GRSM-PEHCBM/GC - Manual de organización y funciones del gobierno regional de San Martin. - Declaraciones testimoniales de los imputados.
3	00640-2012-77-2208JR-PE-03	X	<ul style="list-style-type: none"> - Denuncia a cargo de Cecilia J. Torres Limo. - Memorándum N° 111-2009-GRSM/ORO. - Pedido de comprobante de salida N° 00088.

			<ul style="list-style-type: none"> - Orden de compra – guía de internamiento N° 00129. - Acta de entrega N° 001-2009-GRSM/OL - Factura N° 0000167. - Comprobante de pago N° 001337. - Oficio N° 0083-2009/MDS. - Informe técnico N° 25-2009-GR-SM/CADH. - Nota informativa N° 150-2009-GRSM-GRI/SGEyO. - Oficio N° 0670-2009-GRSM/ORO - Carta notarial N°01-2009-GRSM/ORO - Declaración jurada - Tomas fotográficas - Convenio N° 01-2009-GRSM/PGR - Acta de compromiso de parte - Nota informativa N° 1198-2008-GRSM/PGR - Informe técnico N° 57-2008-GRSM/GRPP - Nota informativa N° 055-2009-GRSM/SRBM-SDI-TRÑ - Nota informativa N° 114-2010-GRSM/SRBM -TRÑ - Copia del cheque a nombre de Segundo Arbulu Gallo. - Deposito en efectivo. - Copia de telegiro
4	00766-2016-22-2208-JR-PE-03	X	<ul style="list-style-type: none"> - Pruebas testimoniales de los imputados - Resolución de alcaldía N° 01-2015-AL/MDM y N° 142-2015-AL/MDM - Legado de trabajo de Christian Mielendez y Victor Alderete - Hoja de consulta RUC de corporación hotelera del oriente SAC y de corporación SSADEL SAC - Cuadro comparativo N° 202-2015 y N° 138-2015 - Memorándum N° 442-2018-LOGISTICA/MSM, Nota N° 450 y orden de servicio N° 373 - Informe N° 045-2015-MDM-II - Memorándum N° 299-2015-GM-MDM y comprobante de pago N° 6845 - Boletas de venta N° 01-432, 01-434, 01-547, 01-500 - Informe N° 078-2016-ULAP/SGAyF-MDM - Of. N° 4569-2016-A-RDCREDIJU-USJ-CSJSM/PJ - Ordenanza municipal N° 11-MDM-2014

			<ul style="list-style-type: none"> - Escrito N° 01 de la empresa Top Rank publicidad SAC - Copia de recetas médicas de los imputados - Partida electrónica N° 05013771 y N° 11068817 - Informe N° 130-2015-CPT/AE - Oficio N° 005-2022-ORH-MDM
5	01721-2018-43-2208-JR-PE-01	X	<ul style="list-style-type: none"> - Testimoniales de los imputados, testigos y peritos - Escrito de denuncia - Copia certificada del informe de visita de control N° 001-2016-OCI/4543-VC - Copia certificada del informe N° 015-2016-PPL - Informe N° 376- 2018-EMAPA-SM-SA-GG-GAF-AI. - Carta N° 710-2018-EMAPA-SM-SA-GG. - Oficio N° D000009-2019-OSCE-SGE. - Oficio N° 0738-2018-SUNARP-Z.R.N° IH-SM-UREG-ORT/PUB-PAM. - Copia fedateada del expediente del Procedimiento Especial de Contratación N° 02-2016-EMAPASM-SA - Informe N° 088-2018-EMPAPA-SM-SA-GG-OAJ. - Informe de Auditoría N° 004-2017-2-4543. - Invitación para conciliar, suscrito por la solicitante EMAPA SM.
6	01312-2017-55-JR-PE-02	X	<ul style="list-style-type: none"> - Testimonios de los acusados - Pedido de compra N° 05948 - Cuadro comparativo elaborado por la acusada - Solicitud de cotización a inversiones corporativas Santa Ana SAC - Cotización realizada a inversiones corporativas Santa Ana SAC - Solicitud de cotización a House Medical SAC - Registro nacional de proveedores - Orden de compra – guía de internamiento N° 0001048 - Factura N° 001-0000110 - Resolución directoral 1010-2016-D-U-E N° 400-OOSBM - Informe N° 024-AAYD-AE-UE-400-OOSBM-2016 - Comprobante de pago N° 01315 - Informes de transacciones interbancarias - Carta N° 001-2016-UGA/AL-U.E N° 400-OOSBM - Informe N° 001-2017-AL/MOMB

7	000696-2013	X	<ul style="list-style-type: none"> - Copia de la carta N° 039-2011-TK-JDP - Copia de recibo N° 000958, 000963, 000960, 000966, 000967, 000970, 000981, 001060, 00985, 000775, 000792, 001001, 001007 - Copia de la carta N° 02-2012-TK-JDP - Copia del contrato N° 001-2011-MDM
8	01445-2017-23-2208-JR-PR-02	X	<ul style="list-style-type: none"> - Resolución Gerencial N° 496-2013 - Bases de licitación pública N° 04-2013-GRSM-PEHCBM - Directiva N° 018-2012-OSCE/CD
9	00083-2016-0-2204-JR-PE-01	X	<ul style="list-style-type: none"> - Testimonios de los acusados - Contrato de servicios por consultoría celebrado por Zacarias Carhuapoma - Comprobante de pago N° 1457, 1366 - Contrato de elaboración del expediente del producto - Convocatoria de procedimiento N 2-2009/CE/MDAA - Bases integradas elaboradas por el comité designado - Copia simple del Acta de sesión ordinaria Nro 24-2010
10	01846-2017-13-2208-JR-PE-01	X	<ul style="list-style-type: none"> - Pruebas testimoniales del acusado - Informe pericial de la carpeta fiscal N° 125-2012 - Hoja informativa N° 03-2012-DREL-UGELA-YGS-OCI - Oficio N° 457-2013-DREL-UGELAA-CPPADD - Impresión de la pantalla de la descripción del PRONAA
11	984-2014-56	X	<ul style="list-style-type: none"> - Declaraciones de los acusados - Copia certificada del informe especial N° 346-2014-CG/GAES-EE - Original del informe N° 054-2014-06/SAT-T - Copia certificada del contrato administrativo de servicios N° 011-2011/SAT-T - Copia certificada de la primera Addenda del CAS N° 011-2011/SAT-T - Copia simple del manual de organización y funciones MOF del SAT-T - Copia del comprobante de pago N° 680470 - Original del oficio N° 272-2013-06.2/SAT-T - Copia de informe N° 10-2011-JGAp - Copia certificada de la directiva N° 05-2017-D/SAT-T

12	00922-2016-11-2208-JR-PR-03	X	<ul style="list-style-type: none"> - Denuncia - Declaraciones de los acusados - CV de Fernando Torrejon, Julio Castro, Juliio Lujan - Copia fedateada del MOF, del reporte de abono de cuenta, de las bases para contratación de un especialista en saneamiento, del acta de sesión de consejo directivo, del cuadro de recursos humanos, del acta de reunión de comisión permanente - Contrato de trabajo sujeto a la modalidad de servicio específico - Resolución ejecutiva regional N° 1555-2011 - Copia fedateada de la resolución gerencial N° 130-2011 - Oficio N° 1415-2011, 3924-2016, 810-2016, 5524-2016, 890-2016, - Resolución gerencial N° 257-2011, 256-2011, 130-2011 - Copia fedateada del memorándum N° 214-A, de la nota de envío N° 3761-2011 - Copia del informe N° 001-2013, 001-2014 - Copia de resolución gerencial N° 02-2014 - Copia de informe legal N° 02-2013
13	00033-2014-222207-JPUP-X01-PE	X	<ul style="list-style-type: none"> - Declaraciones de los acusados - Oficio N° 758-2013-REGPOL-ORIENTE/DIRTE-SM-T/DIVPO-MV-J/PNP-SH-C - Informe pericial de grafotecnia N° 12483
Total		100%	0%

Análisis: Los medios probatorios constituyen un elemento fundamental en los procesos judiciales por corrupción de funcionarios, pues permiten sustentar las imputaciones formuladas por el ministerio público y garantiza un proceso justo. En las sentencias analizadas, se tiene que en un 100% cuentan con la presentación de pruebas documentales, testimoniales y periciales, lo cual revela una práctica sistemática en la recopilación y presentación de evidencias para sustentar la acusación fiscal. La diversidad y riquezas de los medios probatorio -informes técnicos, resoluciones administrativas, comprobantes de pago, contratos, declaraciones testimoniales y pericias contables-, reflejan el esfuerzo por documental adecuadamente cada uno de los actos presuntamente irregulares. Esta variedad probatoria permite construir los hechos investigados desde distintas perspectivas, aportando objetividad y credibilidad al proceso penal. Asimismo, los testimonios, peritos e incluso de los propios imputados ayudan a contextualizar los documentos y permiten al juez formar una convicción razonada.

En los delitos de corrupción donde los actos ilícitos suelen desarrollarse bajo cierta opacidad institucional, la adecuada gestión y presentación de prueba adquiere un rol decisivo para desvelar responsabilidades. Además, el uso de medios probatorios debidamente formalizados, como copias certificadas, informes periciales y documentos fedateados, otorgan mayor fuerza legal a los elementos presentados evitando cuestionamientos por su autenticidad o legalidad. Por ende, a existencia y calidad de los medios probatorios en estos procesos no solo fortalece el rol del sistema judicial en la lucha contra la corrupción, sino que también salvaguarda los derechos procesales de los involucrados, asegurando que las decisiones jurisdiccionales se basen en evidencias sólidas y verificables.

4.4. Discusión

Iniciando con el **objetivo específico 1**, se evidencia que la influencia de los medios puede comprometer la percepción pública de los procesos judiciales y presionar a los jueces en sus decisiones, particularmente en lo relacionado con la imposición de medidas coercitivas como la prisión preventiva. Esto coincide con la investigación de López (2021) que destaca que las actuaciones previas de los órganos judiciales cuando están condicionadas por factores externos como la presión mediática, pueden no solo afectar al imputado sino también derivar en la vulneración de derechos conexos, como el honor y la defensa. Asimismo, Carrasco (2020) destaca la tensión entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia, señalando que la primera debe ser una medida estrictamente excepcional, y que muchas veces se ve comprometido en este contexto.

Por otro lado, la fundamentación de las resoluciones judiciales se presenta como un componente esencial para asegurar el respeto al principio de presunción de inocencia. Ledesma (2022) y Valenzuela (2020) subrayan que la correcta fundamentación de las decisiones no solo es un requisito del debido proceso sino también un mecanismo para prevenir la arbitrariedad y fortalecer la legitimidad de las decisiones judiciales. Estas conclusiones coinciden con las respuestas de los E2 y E5 que destacan la importancia de que las resoluciones sean claras y expliquen las premisas y razonamiento que sustenta sus conclusiones, especialmente en el caso de las pruebas indiciarias. Sin embargo, también se evidencia divergencias en cuanto al alcance de este principio, tal como señala Chávez (2022) al advertir que las pruebas indiciarias pueden vulnerar la presunción de inocencia si no son evaluadas y motivadas adecuadamente.

Asimismo, se abarca sobre cómo las deficiencias en la motivación judicial se ven agravadas por el asedio de los medios de comunicación y las expectativas sociales. De las entrevistas se evidenció que la incorporación de opiniones ajenas a los hechos probados ya sea por influencia mediática o por percepciones personales del juez, compromete la calidad y legitimidad de las decisiones, en detrimento de los derechos fundamentales del procesado. Esto se relaciona con la investigación de Cahua (2022) que identifica que la presión externa puede llevar a decisiones judiciales arbitrarias que afectan directamente al principio de presunción de inocencia.

De igual modo, respecto a las decisiones judiciales que carecen de una adecuada motivación pueden no solo vulnerar la presunción de inocencia sino también generar una estigmatización duradera del acusado, en su investigación, Lopez (2021) alerta sobre los efectos sociales de una estigmatización, que puede llegar a ser más perjudicial que las propias penas privativas de libertad. Esta problemática se refuerza cuando las

resoluciones judiciales no logran proteger al procesado de estos efectos, ya sea por deficiencias técnicas en su fundamentación o por la influencia de factores externos que distorsionan el proceso judicial.

La teoría más relacionada es la propuesta por Martínez (2017), en relación con la presunción de inocencia, se establece que toda persona imputada debe ser considerada inocente hasta que se acredite su responsabilidad mediante un proceso judicial justo, resaltando la relevancia de asegurar la plena garantía de sus derechos fundamentales a lo largo de todo el procedimiento penal. Asimismo, aborda directamente la tensión entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia, la necesidad de una adecuada motivación judicial, y cómo la influencia de factores externos como la presión mediática puede vulnerar este principio fundamental, afectando la imparcialidad.

Continuando con el **objetivo específico 2**, según resultados la prueba indiciaria se considera indispensable para sustentar sentencias condenatorias en casos donde no existen pruebas directas evidentes, dado que los delitos de corrupción suelen ser de carácter clandestino. Dichos resultados se relacionan con la investigación de Chavez (2022) que enfatiza que la prueba indiciaria puede ser suficiente para establecer culpabilidad, siempre que sea analizada y motivada debidamente, evitando vulneraciones al principio de inocencia. Asimismo, se destaca que la valoración de los indicios requiere de un análisis riguroso en reglas de lógica, la ciencia y máximas de la experiencia, aspecto abordado por Valenzuela (2020), que resalta que la motivación judicial debe incluir elementos probatorios que apoyan la decisión como aquella que puedan contradecirla.

También los resultados muestran consenso en la necesidad de una interrelación lógica entre los indicios para inferir con certeza razonable la culpabilidad penal, esto coincide con la investigación de Liza (2022), quien enfatiza que el análisis de los hechos y las pruebas debe ser exhaustivo, considerando tanto los elementos normativos como los hechos fácticos. Además, se observa que, en delitos de corrupción, las pruebas indiciarias suelen complementarse con otras pruebas, como la documental, testimonial y pericial, para alcanzar un nivel de certeza que supere toda duda razonable.

Por otro lado, el análisis de los resultados revela divergencias en la interpretación del esfuerzo analítico requerido para valorar la prueba indiciaria, mientras algunos señalan su complejidad, otros consideran que su análisis no demanda investigaciones adicionales. No obstante, el consenso general subraya la importancia de que estas pruebas sean estructuradas y fundamentadas de manera adecuada para evitar decisiones arbitrarias, como lo señala también Lozano (2022) al destacar la relevancia

de una motivación judicial bien sustentada para garantizar justicia y evitar nulidades procesales.

De esta manera, se advierte que la valoración de la prueba indiciaria en los delitos de corrupción de funcionarios constituye una herramienta crucial para la administración de justicia. Su correcta utilización, sustentada en principios de lógica y respaldada por una adecuada motivación, permite inferir la responsabilidad penal de los investigados de manera razonable y justa. Los antecedentes revisados refuerzan esta perspectiva, subrayando que la adecuada valoración de los indicios es un pilar esencial para garantizar decisiones judiciales fundamentadas y respetuosas de los derechos fundamentales.

La teoría que se relaciona es la de Carnelutti (1979) con su teoría general de la prueba, este constituye un marco fundamental para abordar la valoración de la prueba indiciaria en los delitos de corrupción, ya que ofrece una visión integral sobre la construcción de la verdad judicial. Carnelutti destaca que, aunque la verdad judicial no es absoluta, se basa en una certeza empírica derivada de hechos comprobables, y este proceso requiere del análisis meticuloso de las pruebas disponibles. Este enfoque se ajusta a la realidad de los delitos de corrupción, donde las pruebas directas son escasas y la prueba indiciaria adquiere un papel crucial. También subraya la importancia de la facultad de discrecionalidad del juez en la apreciación probatoria debe ejercerse dentro de un marco lógico, sustentado en criterios científicos y respaldado por las máximas de la experiencia, este punto es relevante porque evita decisiones arbitrarias y garantiza que las inferencias a partir de indicios sean razonables y estén bien fundamentadas.

En el contexto de la investigación, esta teoría refuerza la idea de que la prueba indiciaria debe ser utilizada como una herramienta para suplir la falta de pruebas directas en delitos de carácter clandestino, siempre y cuando su análisis esté debidamente motivado. Además, la perspectiva comparativa entre procesos penales y civiles que aporta Carnelutti facilita una comprensión más amplia del uso de la prueba indiciaria en distintos escenarios.

Finalmente, para el **objetivo general**, los hallazgos de esta investigación coinciden con los estudios de Valenzuela (2020) y Ledesma (2022), quienes han abordado la importancia de la debida motivación en el proceso judicial y su estrecha relación con el principio de presunción de inocencia. En cuanto a la investigación de Valenzuela (2020), este autor sostiene que la motivación de las sentencias es una garantía procesal indispensable que permite ejercer un control sobre la actividad judicial. Según su estudio, la motivación no debe limitarse a enumerar las pruebas en las que se basa la

decisión, sino que debe incluir un análisis crítico de todas las pruebas relevantes, incluso aquellas que podrían favorecer a la parte acusada.

En los casos analizados dentro del distrito judicial de San Martín, se observó que algunas sentencias cumplen con este criterio, especialmente en aquellas en las que los jueces detallaron de manera exhaustiva los fundamentos de su decisión. Este criterio de análisis también se refleja en las sentencias en las que se absolvió a los imputados, ya que varias de ellos concluyeron que las pruebas presentadas por el MP no alcanzaban el estándar de convicción requerido para desvirtuar la presunción de inocencia. Se evidencia que, cuando los jueces fundamentan correctamente sus decisiones, estas fueron más sólidas y menos susceptibles de ser anuladas en instancias superiores.

Por otro lado, Ledesma (2022) enfatiza que la motivación de las decisiones judiciales no solo es una exigencia constitucional para los jueces, sino también un derecho de las partes involucradas en el proceso penal. En sus conclusiones, el autor sostiene que la calidad de la motivación es crucial para garantizar la validez de una sentencia y evitar que las pruebas relevantes sean ignoradas o valoradas de manera arbitraria. Los hallazgos de la presente investigación coinciden con esta postura, ya que se identificó que en varias sentencias se hizo un análisis detallado de los elementos probatorios antes de emitir una condena o absolución. Un ejemplo es el caso del Exp. N° 01721-2018, en el que el juez fundamentó su decisión en pruebas documentales y testificales que evidencian la existencia de un pacto colusorio entre los acusados. Sin embargo, también se observaron otros casos en los que la motivación judicial fue deficiente, lo que generó cuestionamientos sobre la legitimidad de las condenas o absoluciones.

A pesar de las coincidencias con los estudios mencionados, existen discrepancias con las investigaciones de Abbott (2021) y Chavez (2022), quienes han señalado que en muchos casos los tribunales tienden a vulnerar la presunción de inocencia mediante el uso excesivo de prueba indiciaria y una motivación deficiente. Abbott (2021) analiza las consecuencias de la vulneración de la presunción de inocencia en el sistema judicial chileno y concluye que, cuando los jueces no protegen adecuadamente este derecho, los acusados pueden verse sometidos a un proceso de estigmatización social y mediática que afecta gravemente su vida personal y profesional. Según el autor, la presunción de inocencia no solo debe ser respetada dentro del proceso judicial, sino también fuera de él, previniendo que los medios de comunicación y la opinión pública emitan un veredicto de culpabilidad sobre los imputados antes de que se dicte una sentencia definitiva.

Sin embargo, en los casos analizados en San Martín, no se encontraron evidencias de una vulneración sistemática de la presunción de inocencia mediante la presión mediática. Aunque en algunos procesos se observó una inclinación hacia la condena basada en prueba indiciaria, la mayoría de las sentencias revisadas incluyeron un análisis de la suficiencia probatoria antes de dictar un fallo. Esto indica que, si bien existen deficiencias en la motivación en algunos casos, no se puede afirmar que la presunción de inocencia haya sido sistemáticamente vulnerada como plantea Abbott.

Por otro lado, Chávez (2022) advierte sobre el riesgo de que la presunción de inocencia se vea afectada cuando las pruebas no cumplen con estándares rigurosos. Enfatiza en que la prueba indiciaria, cuando no está adecuadamente sustentada, puede generar fallos arbitrarios y socavar la legitimidad del proceso penal. En las sentencias analizadas, se observan casos en los que dicha prueba fue sustento de una condena, sin que se verificara de manera contundente la existencia de un perjuicio real o un comportamiento doloso por parte de los acusados. Un ejemplo de esto se observa en el Exp. N° 00766-2016, donde el juez absolvió a varios acusados argumentando que no existían pruebas concluyentes de su participación en el delito de peculado doloso y falsedad genérica. Sin embargo, la Corte Superior, en apelación, determinó que la sentencia adolecía de defectos constitucionales en su motivación y ordenó su nulidad. Este caso evidencia que, cuando la motivación judicial es insuficiente, la presunción de inocencia puede ser indebidamente aplicada, generando fallos que carecen de sustento probatorio sólido.

Estos resultados permiten identificar patrones en la aplicación de la presunción de inocencia y la debida motivación, por lo que es necesario en este punto poder desarrollarlas desde los enfoques teóricos, los cuales en evidencia evalúan la relación con la práctica judicial observada. La teoría de la debida motivación, que en concordancia con lo expuesto por Valenzuela (2020), la motivación de las sentencias no es un simple requisito formal, sino una herramienta de control sobre la actividad judicial. Este planteamiento se confirma en varias sentencias analizadas, donde la solidez de la motivación judicial fue determinante para la validez del fallo. En casos como el Exp. N° 01721-2018, el juez justificó su decisión de condenar a los acusados mediante un análisis detallado de la prueba documental y testifical, demostrando la existencia de un pacto colusorio y un perjuicio económico al Estado. La sentencia citó jurisprudencia relevante y explicó la conexión entre los hechos y la norma penal aplicada. Esto refleja el principio de la debida motivación, la cual sostiene que una sentencia bien motivada no solo debe mencionar los medios probatorios, sino también analizarlos de manera crítica, contrastando elementos a favor y en contra del acusado.

Por otro lado, en el Exp. N° 00766-2016, la Corte Superior declaró la nulidad de una sentencia absolutoria debido a la falta de motivación adecuada. La Corte sostuvo que el juez de primera instancia no había expuesto de manera clara y suficiente las razones de su fallo, lo que afectaba el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Este caso refleja lo señalado por Cahua (2022), quien argumenta que la motivación judicial no solo debe ser clara y lógica, sino también congruente con las pruebas y alegaciones de las partes. La indebida motivación de una sentencia puede generar arbitrariedad y, en consecuencia, vulnerar derechos fundamentales. Además, la CIDH ha señalado en el caso López Mendoza vs. Venezuela que la motivación de una sentencia es una protección clave para el sistema de justicia, ya que asegura los derechos de las personas y ayuda a generar confianza en las decisiones que toman los tribunales. En las sentencias analizadas, se observa que aquellas sentencias que fueron debidamente motivadas generaron menor controversia y tenían menos probabilidades de ser anuladas en instancias superiores.

Otra teoría necesaria para mencionarse es la Presunción de Inocencia, también tiene un papel fundamental en la evaluación de los expedientes, especialmente en relación con los estándares probatorios exigidos para condenar a un acusado. Como señala Chávez (2022), esto sugiere la necesidad de mejorar la fundamentación de las decisiones judiciales y reforzar el uso de pruebas directas en los procesos penales. Además, refuerza la importancia de que los jueces apliquen un estándar de convicción más exigente al momento de valorar la prueba, asegurando que toda condena se base en evidencia sólida y concluyente y no en presunciones o inferencias sin respaldo suficiente.

En algunas sentencias, se evidencia que la presunción de inocencia fue respetada y se absolvieron a los acusados por falta de pruebas concluyentes. Un ejemplo de estos es el Exp. N° 01358-2017, donde el juez determinó que las pruebas presentadas no eran suficientes para demostrar que los acusados se habían apropiado de dinero del Estado. En este caso, el principio in dubio pro-reo fue aplicado correctamente, alineándose con la doctrina de Ferrajoli, quien sostiene que, ante la falta de certeza, debe prevalecer la presunción de inocencia. Sin embargo, en otros casos, se observa una posible vulneración con este principio, como es el Exp. N° 00922-2017, donde se sancionó a los acusados por haber utilizado un vehículo estatal sin autorización, a pesar de que no se demostró un perjuicio económico real para el Estado, sino que el argumento base fue la utilización de un vehículo del Estado para fines particulares sumidos al hecho de haberse desviado de la ruta que fue destinada al ejercicio de sus funciones. Esto entra en conflicto con lo expuesto por Abbott (2021), quien sostiene que una condena sin

pruebas concluyentes puede generar una estigmatización indebida del acusado y afectar gravemente sus derechos fundamentales.

Ahora, respecto con la carga de la prueba y la prueba indiciaria, las sentencias permiten identificar la aplicación de estos principios teóricos, según estas teorías, corresponde al Ministerio Público demostrar la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable, utilizando pruebas líticas y suficientes. En algunos casos analizados, la prueba indiciaria fue utilizada de manera adecuada, como en el Exp. N° 01721-2018, donde los indicios fueron reforzados con prueba documental y testifical. Sin embargo, existió un caso donde no se valoró adecuadamente las pruebas y donde el juez valoró su juicio en suposiciones que iban más allá de sus atribuciones y de cuestiones que fueron probadas pero que no admitió en juicio, dicha sentencia absolutoria fue anulada porque el juez no valoró adecuadamente las pruebas. Esto concuerda con lo señalado por Chavez (2022), quien advierte que una prueba indiciaria mal fundamentada puede vulnerar la presunción de inocencia.

De lo argumentado en párrafos que anteceden, se tiene que, la presente investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, por lo que, el análisis profundo y contextual del objeto de estudio prima sobre la generalización estadística. En ese sentido, se ha trabajado con dos unidades de análisis: 1) Totalidad de sentencias judiciales del distrito judicial de San Martín y entrevistas a totalidad de abogados expertos en derecho penal y procesos por corrupción de funcionarios. Bajo esa premisa, la muestra que será materia de estudio, se ha seleccionado en dos unidades, conforme a los siguientes términos.

La primera unidad, corresponde a un total de 13 sentencias judiciales relacionadas con delitos de corrupción de funcionarios, emitidas por Juzgados Unipersonales de San Martín. Estas resoluciones, fueron seleccionadas por su relevancia en cuanto al tratamiento jurídico de la presunción de inocencia y la debida motivación de las decisiones judiciales. Dado que se trata de un conjunto específico, accesible y directamente vinculado con los objetivos de la investigación, se ha considerado a toda la población como muestra, coincidiendo ambos términos en este caso. La cantidad seleccionada responde a la confidencialidad de algunas sentencias, así como el hecho de que se lleven pocos procesos en esta instancia, lo que condujo a tener acceso solo de 13 expedientes con sentencia emitida.

La segunda unidad, de análisis está conformada por 8 entrevistas semiestructuradas realizadas a abogados penalistas con experiencia en litigación o análisis de casos de corrupción de funcionarios. Los expertos fueron seleccionados mediante muestreo

intencional, tomando en cuenta criterios como trayectoria profesional, participación en procesos judiciales relacionados y conocimiento doctrinario del tema. La cantidad de igual forma responde a que son pocos los especialistas en materia de corrupción de funcionarios, y que formen parte del juzgado de manera activa.

Esta estrategia metodológica permite una comprensión profunda de cómo se está aplicando o vulnerando la presunción de inocencia y la debida motivación en los casos de corrupción de funcionarios, tanto desde una perspectiva jurisprudencial como desde la experiencia práctica de los operadores jurídicos, en el que la evaluación de la misma permite poder comprender la actuación por parte del Juzgado en la emisión de una sentencia según los alegatos de las partes procesales como de las pruebas analizadas en juicio, las cuales sirven para corroborar o negar los hechos.

Este análisis, muestra la relación entre la presunción de inocencia y la debida motivación de estas sentencias en caso de delitos de corrupción de funcionarios, donde una adecuada motivación judicial es esencial para garantizar la imparcialidad y la validez de las decisiones judiciales. Sin embargo, las discrepancias encontradas en este estudio advierten sobre el riesgo de una motivación deficiente y el uso excesivo de prueba indiciaria para justificar condenas. Si bien en los casos revisados se evidencia un esfuerzo por fundamentar las sentencias de manera adecuada, persisten situaciones en las que la motivación resulta insuficiente, lo que puede afectar la presunción de inocencia de los imputados. Esto sugiere la necesidad de fortalecer los criterios de valoración de la prueba en los procesos judiciales, asegurando que las decisiones se basen en un análisis exhaustivo y en pruebas concluyentes.

En cuanto a la hipótesis planteada se empleó el termino significativo para describir la relación entre la presunción de inocencia y la debida motivación de las sentencias judiciales, debido a que los hallazgos empíricos de la investigación mostraron de manera consistente que existe una afectación sustancial al principio de inocencia cuando las resoluciones judiciales carecen de una motivación lógica, coherente y debidamente fundamentada. Esto permitió entender que no se trata de situaciones aleatorias, sino de una práctica judicial recurrente que impacta de manera significativa *-es decir, real, concreta y no meramente incidental-*, en los derechos fundamentales del imputado.

En el presente trabajo, el término “significativa” no se emplea en su acepción estadística, sino en un sentido cualitativo, haciendo referencia a la relevancia jurídica, argumentativa y práctica que tiene la relación entre la presunción de inocencia y la debida motivación de sentencias en los delitos de corrupción de funcionarios. Este estudio adopta un enfoque cualitativo, basado en el análisis doctrinal, normativo y práctico (entrevistas y

sentencias). El término “significativa” se entiende como la relevancia argumentativa y normativa de la relación entre la presunción de inocencia y la motivación judicial, sin que ello implique el uso de técnicas estadísticas o medición cuantitativa. A lo largo de esta investigación, se analiza la relación significativa, en términos cualitativos y jurídicos, entre dos principios fundamentales del proceso penal: la presunción de inocencia y la debida motivación de las sentencias. Esta significancia se manifiesta no en términos cuantificables, sino en la forma en que dicha relación afecta la interpretación judicial, la fundamentación de las decisiones, y la protección de los derechos fundamentales en casos complejos como los delitos de corrupción de funcionarios.

En relación con el término “significativa”, **Cena et al. (2024)** precisa que este no se entiende en un sentido estadístico, sino cualitativo, la cual hace énfasis en la relevancia jurídica, argumentativa y práctica de una relación particular, lo cual quiere decir que, dicha relación tiene importancia para entender, interpretar y aplicar conceptos legales, como en este caso, el vínculo entre la presunción de inocencia y la debida motivación en las sentencias. Esta relación “significativa” implica una relevancia central como sustantiva de los términos en la interpretación y aplicación práctica.

Mientras que, **Odar y Cabrera (2023)** manifiestan que la relación “significativa” entre presunción de inocencia y debida motivación de las resoluciones judiciales radica principalmente en una adecuada argumentación y razonamiento de la prueba indiciaria la cual es fundamental para que el proceso sea justo, en su investigación concluyen que un 90% de abogados encuestados coinciden en que la debida motivación forma parte esencial del debido proceso y evita afectar negativamente la inocencia del imputado, la cual debe ser valorada por indicios claros, con cautela como parte del conjunto que permite la juez inferir de manera lógica y en sana crítica, justificar la intervención de una persona.

Roberts (2021) indica que la presunción de inocencia es una regla procesal que se asigna para probar la culpabilidad más allá de toda duda razonable, implica poseer un estándar riguroso de la prueba, por ende, exige que las sentencias judiciales estén debidamente motivadas para reflejar este principio fundamental. Esta relación “significativa” se convierte en una manifestación institucional necesaria para respetar la presunción de inocencia y prevenir condenas injustificadas.

Dicho esto, el estudio contribuye a un mejor entendimiento de cómo la motivación judicial y la presunción de inocencia interactúan en los procesos penales por corrupción de funcionarios, identificando tanto avances como desafíos en la administración de justicia en el distrito judicial de San Martín. Además, las teorías expuestas revelan que

la calidad de la motivación judicial fue determinante en la validez de los fallos. Se observa que aquellas sentencias mejor motivadas fueron menos susceptibles de ser anuladas y que generaron mayor seguridad jurídica.

Asimismo, la teoría de la presunción de inocencia también fue relevante para estos casos, ya que en algunas sentencias se respetó este principio, mientras que en otros se aplicó de manera deficiente. Finalmente, la teoría de la carga de la prueba y prueba indiciaria también fueron relevantes, especialmente en aquellos casos en los que la condena o absolución depende del uso adecuado de los indicios como prueba. Estos hallazgos sugieren la necesidad de fortalecer la calidad de la motivación judicial y garantizar que la presunción de inocencia no sea vulnerada mediante pruebas insuficientes. Además, resaltan la importancia de una adecuada valoración de la prueba indiciaria para evitar condenas arbitrarias o absoluciones infundadas.

CONCLUSIONES

1. De las entrevistas se concluye que la presunción de inocencia es vulnerada en algunos casos debido a la influencia de los medios de comunicación y la presión social, lo cual afecta la imparcialidad de las decisiones judiciales, esto se refleja en el uso excesivo de la prisión preventiva como medida cautelar, aplicada sin cumplir los estándares de excepcionalidad exigidos por el debido proceso. Asimismo, se identificó que las deficiencias en la motivación judicial, como la falta de claridad y análisis crítico de las pruebas, comprometen la legitimidad de las sentencias, ello sumado a la inadecuada fundamentación de las resoluciones favorece a la estigmatización de los acusados, exacerbando los efectos sociales negativos del proceso penal.
2. En cuanto a la valoración de la prueba indiciaria, se concluye que esta se utiliza como una herramienta indispensable en los delitos de corrupción debido a la ausencia de pruebas directas. No obstante, su adecuada aplicación depende de un análisis lógico, científico y exhaustivo que permita inferir con certeza razonable la culpabilidad penal. De las entrevistas se evidencian discrepancias en el nivel de rigor aplicado por los jueces, lo que generó fallos inconsistentes y, en algunos casos, arbitrariedades que vulneraron derechos fundamentales. Sin embargo, se observó que, en sentencias con una motivación adecuada, los indicios fueron reforzados por pruebas documentales y testimoniales, logrando decisiones más sólidas y menos cuestionadas en instancias superiores.
3. Del análisis de las sentencias, se evidencia que la relación entre la presunción de inocencia y la debida motivación en los delitos de corrupción revela avances en la fundamentación judicial, pero también serias deficiencias en la aplicación de principios procesales. Las decisiones con una correcta motivación judicial garantizaron la imparcialidad y el respeto de los derechos fundamentales, mientras que la falta de análisis riguroso en el uso de la prueba indiciaria compromete la validez de algunas sentencias.

RECOMENDACIONES

1. Al Poder Judicial implementar protocolos que resguarden la independencia de los jueces frente a presiones mediáticas y sociales, es fundamental que sus decisiones se fundamenten exclusivamente en las pruebas presentadas durante el proceso judicial. Asimismo, se sugiere en conjunto al Ministerio Público y Poder Judicial capacitar de manera continua a jueces y fiscales sobre el uso de la prisión preventiva, enfatizando que esta debe aplicarse de forma estrictamente excepcional y bajo el principio de proporcionalidad.
2. A los jueces y fiscales adoptar directrices claras para la correcta valoración de la prueba indiciaria, priorizando un análisis riguroso que cumpla con principios de lógica, experiencia y estándares probatorios. Para ello, el Poder Judicial debe diseñar programas de formación especializada que permitan a los operadores de justicia mejorar sus competencias en el manejo de pruebas indirectas, asegurando el respeto de los derechos fundamentales y la emisión de fallos basados en evidencia sólida.
3. Al Poder Judicial establecer mecanismos de control y evaluación periódica de las sentencias, con el objetivo de identificar y corregir deficiencias relacionadas con la motivación judicial y la aplicación de principios procesales como la presunción de inocencia. Además, desarrollar guías prácticas para jueces, enfocadas en garantizar resoluciones adecuadamente fundamentadas, especialmente en casos de corrupción, que suelen ser de naturaleza compleja. También reforzar los estándares de supervisión judicial para asegurar que las sentencias respeten los principios fundamentales, reduciendo las nulidades derivadas de motivaciones deficientes o del uso inapropiado de la prueba indiciaria.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ayala, J. S. (2023). La incorporación de la regla de juicio "más allá de la duda razonable" derivado del principio de inocencia para fortalecer la valoración de la prueba en Bolivia. *Revista Científica Facultad Derecho, Ciencias Políticas y Sociales*, 3(3), 137-156. <https://doi.org/10.56469/rcfdcps.v3i3.932>
- Bazán, V. (2024). *Presupuestos materiales de la prueba indiciaria necesarios para enervar la presunción de inocencia*. Lp - Pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/presupuestos-materiales-prueba-indiciaria-enervar-presuncion-inocencia-comentarios-r-n-1912-2005-piura/>
- Cahua, J. M. (2022). *Discrecionalidad Judicial y Derecho a la Presunción de Inocencia en Delito de Femicidio Distrito Judicial Lima Norte, 2021*. [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/80867>
- Carnelutti, F. (1979). *Teoría general de la prueba*.
- Carrasco, J. L. (2020). *La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de corrupción de funcionarios*. [Tesis de Pregrado, Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/44901>
- Castillo, L. (2019). El Derecho Constitucional sobre los Derechos Humanos. *Derecho & Sociedad*(51), 33-42. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/20856>.
- Cena, E., Brooks, J., Day, W., Goodman, S., Rousaki, A., Granger, V., & Smith, S. (2024). Quality Criteria: General and Specific Guidelines for Qualitative Approaches in Psychology Research. A Concise Guide for Novice Researchers and Reviewers. *International Journal of Qualitative Methods*, 23, 1-23. <https://doi.org/10.1177/16094069241282843>
- Chavez, D. Y. (2022). *Valoración de la prueba indiciaria y su incidencia en la presunción de inocencia, Distrito Judicial de Ica, 2021*. [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/102990>
- Collantes, A. J., & Villacreses, G. V. (2024). La sana crítica en la valoración de la prueba testimonial en procesos no penales. *Revista Científica Y Arbitrada De Ciencias Sociales Y Trabajo Social: Tejedora*, 7(13), 244-260. <https://doi.org/10.56124/tj.v7i13ep.015>

- Espinoza, E. E. (2022). La evaluación de los aprendizajes. *Revista Conrado*, 18(85), 120-127. <https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/view/2267>.
- Faggioli, A. A., Fuentes, M. R., & Castellanos, P. E. (2021). La presunción de inocencia como garantía constitucional en Latinoamérica. *Mikarimin. Revista Científica Multidisciplinaria*, 7, 59-68. <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/mikarimin/article/view/2576>.
- Felices, M. E. (2021). La presunción de inocencia en el sistema acusatorio. *Ius Inkarri*, 10(10), 9-112. <https://doi.org/10.31381/iusinkarri.v10n10.4637>
- García, N. (2019). La incidencia de los medios de comunicación en la presunción de inocencia. *Revista CAP Jurídica Central*, 3(5), 141-177. <https://doi.org/10.29166/cap.v3i5.2258>
- Gonçalves, C. E. (2021). El tratamiento jurídico-penal brasileño de la corrupción privada a partir de un análisis de derecho comparado. *Boletín Mexicano De Derecho Comparado*, 1(158), 685-732. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2020.158.15633>
- Gonzales, C. A. (2023). La prueba indiciaria y la presunción jurídica en el marco del proceso penal peruano. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(2), 2159-2173. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i2.5481
- Gorphe, F. (2014). *Apreciación Judicial de las pruebas*. Bogotá, Colombia: Editorial Temis.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. d. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Ilbay, L. A., Ordoñez, E. W., & Encarnación, D. A. (2025). La Prueba Indiciaria dentro de la Legislación Ecuatoriana en Materia Penal. *Estudios Y Perspectivas Revista Científica y Académica*, 4(4), 2005-2017. <https://doi.org/10.61384/r.c.a..v4i4.776>
- Jarrín, P., & Figueroa, E. (2019). Criterios doctrinarios sobre el principio de presunción de inocencia. En *Reflexiones en Ciencias Jurídicas* (págs. 13-32). Guayaquil: CIDE.
- Kujat, S. (2019). *La prueba indiciaria y el principio de presunción de inocencia en el proceso penal peruano*. [Tesis de Maestría, Universidad Alas Peruanas]. <https://hdl.handle.net/20.500.12990/9722>

- Ledesma, J. M. (2022). *La motivación como garantía vinculante de decisiones justas conforme la Constitución de la República del Ecuador*. [Màster - Ciència Jurisdiccional (IL3-UB), Universitat de Barcelona]. <http://hdl.handle.net/2445/190888>
- Limay, R. (2021). Las máximas de experiencia en la valoración racional de la prueba: Uso adecuado e inadecuado desde la perspectiva de género. *IUS ET VERITAS*(63), 208-223. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202102.011>
- Liza, L. M. (2022). Importancia de la motivación de las resoluciones. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 14(18), 286-304. <https://doi.org/10.35292/ropj.v14i18.610>
- López, V. (2021). *Prejuicio de culpabilidad y presunción de inocencia*. [Tesis de Pregrado, Universidad de Chile]. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/189145>
- Lozano, M. V. (2022). *La eficacia en las resoluciones judiciales en la provincia de los Ríos*. [Tesis de Maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/18792>
- Martínez, J. (2017). *La teoría de la presunción de inocencia y sus efectos procesales en el sistema penal acusatorio*. Editorial Porrúa.
- Matías, E. (2024). Discusiones en torno a la presunción de la inocencia en el ámbito jurídico angloamericano. *Derecho PUCP*(92), 233-267. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202401.007>
- Matos, R. P. (2024). *Motivación y fundamentos en las resoluciones judiciales: Un análisis desde el Perú y el contexto latinoamericano* (Vol. II). Alema.
- Mejía, E. R. (2023). La prisión preventiva y la vulneración del principio constitucional de presunción de inocencia. *SAPIENTIA & IUSTITIA*(7), 89-113. <https://doi.org/10.35626/sapientia.7.4.68>
- Merchán, L. A. (2021). *Las altas esferas de poder y la corrupción en la gran contratación pública en Ecuador*. [Tesis de doctorado, Universidad D'Salamanca]. <http://hdl.handle.net/10366/149408>
- Muñoz, T. (2021). *El delito de cohecho y su incidencia en el sector público del Ecuador*. [Tesis de maestría, Universidad San Gregorio de Portoviejo]. <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/handle/123456789/2104>

- Núñez, V. A. (2023). *El principio a la debida motivación y el artículo 248 de la Ley General de Sociedades en el Perú*. [Tesis de maestría, Universidad Peruana Los Andes]. <https://hdl.handle.net/20.500.12848/5201>
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2014). *Metodología de la investigación Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de la tesis*. Colombia: Ediciones de la U.
- Odar, G., & Cabrera, X. (2023). La debida motivación de la prueba indiciaria, relacionada con el principio de presunción de inocencia en Perú. *Revista de Derecho*(59), 53-63. <https://doi.org/10.14482/dere.59.400.439>
- Ordaya, C. (2023). Las máximas de la experiencia y su aplicación en el proceso penal peruano. *Revista Lp Derecho*(4), 118-137. <https://revista.lpderecho.pe/articulos/las-maximas-de-la-experiencia-y-su-aplicacion-en-el-proceso-penal-peruano/>.
- Piña, L. S. (2023). El enfoque cualitativo: Una alternativa compleja dentro del mundo de la investigación. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 8(15), 1-3. <https://doi.org/https://doi.org/10.35381/r.k.v8i15.2440>
- Quelal, L. A. (2021). *La sana crítica como concepto jurídico indeterminado para la admisión de la prueba nueva en el Código Orgánico General de Procesos*. [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. <http://hdl.handle.net/10644/8385>
- Roberts, P. (2021). Presumptuous or pluralistic presumptions of innocence? Methodological diagnosis towards conceptual reinvigoration. *Synthese*, 198, 8901-8932. <https://doi.org/10.1007/s11229-020-02606-2>
- Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente. N°. 00728-2008-PHC/TC (Tribunal Constitucional 13 de Octubre de 2008). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00728-2008-HC.pdf>
- Tarrillo, M. A., Fernández, M., Tarrillo, O., Benítez, T., & Granda, M. K. (2022). Prueba indiciaria: fuentes doctrinarias y jurisprudenciales, y su influencia en la aplicación de la jurisprudencia procesal penal en el PERÚ. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(6), 2071-2088. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i6.3661
- Valenzuela, G. (01 de Junio de 2020). Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso. *Revista de Derecho*(21), 72-90. <https://doi.org/10.22235/rd.vi21.2103>

- Velázquez, C. (2020). *La prueba indiciaria en el proceso penal*. [Tesis de Pregrado, Universidad de Valladolid]. <http://uvadoc.uva.es/handle/10324/43594>
- Vera, J. S. (2024). Los principios de la lógica y su función limitadora en la valoración de la prueba penal. *Pro Jure Revista De Derecho - Pontificia Universidad Católica De Valparaíso*(62), 111-136. <https://doi.org/10.4151/S0718-68512024062-1421>
- Villegas, E. (2021). *Código Procesal Penal comentado*. Gaceta Jurídica.

ANEXOS

Anexo 1 – Matriz de consistencia

Título: “Presunción de inocencia y debida motivación de sentencias en los delitos de corrupción de funcionarios, distrito judicial de San Martín, 2017-2022”							
Autor: Luis Marcelo Rengifo Flores							
Formulación del problema general	Objetivos	hipótesis	Marco Teórico	Categoría abstracta	Categoría concreta		Marco Metodológico
¿De qué manera se relaciona la presunción de inocencia y la debida motivación de sentencias en los delitos de corrupción de funcionarios en el distrito judicial de San Martín, 2017 – 2022?	<p>Objetivo general Analizar de qué manera se relaciona la presunción de inocencia y la debida motivación de sentencias en los delitos de corrupción de funcionarios en el distrito judicial de San Martín, 2017-2022.</p> <p>Objetivos específicos 1.- Conocer de qué manera se vulnera el principio de presunción de inocencia en los delitos de Corrupción de Funcionarios, 2017-2022. 2.- Identificar de qué manera se valora la prueba indiciara en las sentencias sobre delitos de Corrupción de Funcionarios, 2017-2022.</p>	La relación que existe entre la presunción de inocencia y debida motivación de sentencias en los delitos de corrupción de funcionarios es significativa	<p>Prueba indiciaria</p> <p>Debida Motivación</p> <p>Principio de presunción de inocencia</p>	Presunción de inocencia	Fundamentos	Como derecho humano	<p>Tipo de investigación aplicada.</p> <p>Enfoque cualitativo.</p> <p>Nivel de investigación Estudio de Casos</p> <p>Diseño no experimental</p>
						Como derecho constitucional	
						Como garantía del proceso penal	
					Situaciones Jurídicas concretas	Carga de la prueba	
						La duda razonable	
						Debida motivación	
				Coherencia en la argumentación			
				La pertinencia			
				La sana critica			
				Presupuestos materiales de la prueba indiciaria	Los principios de la lógica		
					Las máximas de la experiencia		
					Los conocimientos científicos		
					Indicio probado		
				Pluralidad de indicios			
Indicios concomitantes e interrelacionados							
Población	Totalidad de sentencias judiciales de los Juzgados Unipersonales de San Martín y totalidad de abogados especialistas de San Martín						
Muestra	Está compuesta por 13 sentencias judiciales y 8 expertos en el tema.						

Anexo 2 - Matriz de categorización

Categorías	Definición conceptual	Subcategorías	Definición conceptual
Presunción de inocencia	El principio de presunción de inocencia es el derecho que tienen todas las personas, en la cual, deben ser consideradas como inocentes hasta que se demuestre lo contrario mediante una resolución o sentencia en el proceso que se le investigue mediante las reglas del debido proceso, todo ello para evitar el perjuicio de personas inocentes y la afectación a sus derechos fundamentales.	Fundamentos	Este principio ha tenido una gran importancia desde su positivización, que se ha observado en constituciones y en el derecho penal, siendo que, la presunción de inocencia debe ser entendida tanto como principio, derecho y garantía, del mismo modo, la presunción de inocencia se fundamenta en la relación que tiene con la dignidad humana.
		Situaciones jurídicas concretas	La presunción de inocencia es considerar a una persona como inocente mientras no exista una sentencia condenatoria firme, por ende, comprende de posiciones jurídicas que impondrán al imputado para enervar la presunción de inocencia en la investigación que se deba resolver.
Debida motivación	El Tribunal Constitucional en el Exp. N° 0728-2008-PHC/TC sostiene la importancia para los jueces al momento de resolver la controversia, que deben motivar debidamente las resoluciones en donde se plasma las razones objetivas que sustenten la decisión tomada, en donde no solamente se debe considerar el marco normativo sino los hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso.	Condiciones ineludibles para la debida motivación	La motivación de las sentencias es un principio que pertenece a la esencia de la administración de justicia, por razón de que, si no existen motivos en la sentencia, conduce a la nulidad de esta y la afectación del derecho a la defensa. Del mismo modo, el incumplimiento de la motivación impide observar las razones jurídicas que el juez tuvo en su decisión, generando perjuicio que les concierne tanto al imputado como las demás partes.
		Presupuestos materiales de la prueba indiciaria	La prueba indiciaria se dirige a conseguir la certeza de determinados hechos que pueden o no configurarse como delitos y si resultasen como tal, puedan servir de fundamento de un fallo condenatorio, pero ello solo sucederá si cumplen con los requisitos tales como: se traten de indicios probados, que tanto los indicios y hechos sean racionalmente válidos, a la misma vez tenga una relación precisa y lógico, por último, que el encargado de juzgar exteriorice su razonamiento utilizado para la valoración de los indicios.

Anexo 3 – Instrumentos de recolección de datos



Universidad Nacional de San Martín Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho



Guía de Entrevista

La presente entrevista, tiene por finalidad recoger información para desarrollar el trabajo de investigación, que lleva por título: **“Presunción de inocencia y debida motivación de sentencias en delitos de corrupción de funcionarios, distrito judicial de San Martín, 2017-2022”**. Para el cual solicito a usted su colaboración en el desarrollo de la entrevista.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

INSTRUCCIONES:

Conteste de manera objetiva, aportando de manera clara al presente trabajo de investigación su experiencia que será de gran aporte para solucionar el problema.

D.N.I : _____

Institución : _____

Objetivo Específico 1

Conocer de qué manera se vulnera el principio de presunción de inocencia en los delitos de Corrupción de Funcionarios, 2017-2022.

1. ¿Considera usted que la decisión final del Juez Penal, se ve influenciada por la presión mediática y la cobertura noticiera?
2. Desde su perspectiva ¿Cómo se desarrolla la debida motivación en los casos de delitos de corrupción de funcionarios para no vulnerar la presunción de inocencia?
3. Desde su conocimiento ¿Se afecta la presunción de inocencia y la debida motivación cuando se emiten sentencias donde se advierten comentarios

y/o opiniones por parte del juez, sin tomar en cuenta las pruebas presentadas?

4. ¿Puede una sanción administrativa ser valorada como medio probatorio sobre corrupción de funcionarios, en sede judicial?

Objetivo Específico 2

Identificar de qué manera se valora la prueba indiciaria en las sentencias sobre delitos de Corrupción de Funcionarios, 2017-2022.

5. A su criterio ¿Cómo se valora la prueba indiciaria en comparación con la prueba directa en los delitos de corrupción de funcionarios?
6. ¿Qué importancia se le da a la prueba indiciaria para determinar una sentencia sobre delitos de corrupción de funcionarios?
7. A su criterio ¿Es posible formular requerimiento acusatorio sustentada en prueba indiciaria?
8. Desde su experiencia, para el juez ¿Qué pruebas tienen mayor relevancia para sustentar su análisis ante la emisión de una determinada sentencia?

Gracias.

Firma.



Universidad Nacional de San Martín
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho



Guía de análisis documental

La presente guía, tiene por finalidad recoger información para desarrollar el trabajo de investigación, que lleva por título:
'Presunción de inocencia y debida motivación de sentencias en delitos de corrupción de funcionarios, distrito judicial de San Martín, 2017-2022'.

Table with 6 columns: N° expediente, Tipo de delito, Motivo de la acusación, Análisis específico de la aplicación de la presunción de inocencia, Análisis específico de la aplicación de la debida motivación, Conclusión del caso. Includes a section for 'Análisis:' at the bottom.



Anexo 4 – Validación de instrumentos

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Juicio del Experto

“Presunción de inocencia y debida motivación de sentencias en delitos de corrupción de funcionarios, distrito judicial de San Martín, 2017-2022”

Nombres y apellidos del experto : Olga Lilet Orbegozo García
 Institución en la que trabaja /Cargo : Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín - Sede Tarapoto.
 Nombre del Instrumento : Guía de entrevista
 Autores del instrumento : Luis Marcelo Rengifo Flores

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.					X
TOTAL						

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 49

Fecha: 23/10/2024


 Abog. Olga Lilet Orbegozo García
 Mg. en Derecho Penal y Procesal Penal



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Juicio del Experto

“Presunción de inocencia y debida motivación de sentencias en delitos de corrupción de funcionarios, distrito judicial de San Martín, 2017-2022”

Nombres y apellidos del experto : Elena Angélica Tuesta Álvarez
 Institución en la que trabaja /Cargo : Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín - Sede Tarapoto.
 Nombre del Instrumento : Guía de entrevista
 Autores del instrumento : Luis Marcelo Rengifo Flores

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.					X
TOTAL						

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 48

Fecha: 23/10/2024

Elena Angélica Tuesta Álvarez
 FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL PROVISIONAL
 Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de
 Corrupción de Funcionarios



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Juicio del Experto

“Presunción de inocencia y debida motivación de sentencias en delitos de corrupción de funcionarios, distrito judicial de San Martín, 2017-2022”

Nombres y apellidos del experto : Ayrton del Águila Bartra
 Institución en la que trabaja /Cargo : Asistente en función fiscal de la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de San Martín - sede Tarapoto.
 Nombre del Instrumento : Guía de entrevista
 Autores del instrumento : Luis Marcelo Rengifo Flores

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responden al propósito de la investigación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.					X
TOTAL						

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 49

Fecha: 23/10/2024


 Ayrton del Águila Bartra
 ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
 FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALISTA EN DELITOS DE
 CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS SAN MARTÍN - TARAPOTO



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Juicio del Experto

“Presunción de inocencia y debida motivación de sentencias en delitos de corrupción de funcionarios, distrito judicial de San Martín, 2017-2022”

Nombres y apellidos del experto : Olga Lilet Orbegozo García
 Institución en la que trabaja /Cargo : Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín - Sede Tarapoto.
 Nombre del Instrumento : Guía de análisis documental.
 Autores del instrumento : Luis Marcelo Rengifo Flores

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

II- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.					X
TOTAL						

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 49

Fecha: 23/10/2024


 Abog. Olga Lilet Orbegozo García
 Mg. en Derecho Penal y Procesal Penal



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Juicio del Experto

“Presunción de inocencia y debida motivación de sentencias en delitos de corrupción de funcionarios, distrito judicial de San Martín, 2017-2022”

Nombres y apellidos del experto : Elena Angélica Tuesta Álvarez
 Institución en la que trabaja /Cargo : Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín - Sede Tarapoto.
 Nombre del Instrumento : Guía de análisis documental.
 Autores del instrumento : Luis Marcelo Rengifo Flores

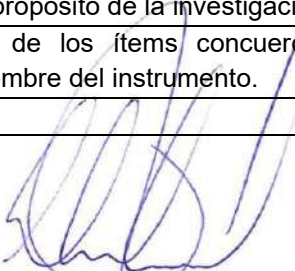
Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

II- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.					X
TOTAL						

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 48

Fecha: Fecha: 23/10/2024


 Abog. Elena Angélica Tuesta Álvarez
 FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL PROVISIONAL
 Fiscalía Provincial especializada en Delitos de
 Corrupción de Funcionarios



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Juicio del Experto

“Presunción de inocencia y debida motivación de sentencias en delitos de corrupción de funcionarios, distrito judicial de San Martín, 2017-2022”

Nombres y apellidos del experto : Ayrton del Águila Bartra
 Institución en la que trabaja /Cargo : Asistente en función fiscal de la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de San Martín - sede Tarapoto.
 Nombre del Instrumento : Guía de análisis documental.
 Autores del instrumento : Luis Marcelo Rengifo Flores

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

II- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responden al propósito de la investigación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.					X
TOTAL						

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 49


 Ayrton del Águila Bartra
 ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
 FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALISTA EN DELITOS DE
 CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS SAN MARTÍN-TARAPOTO

Fecha: Fecha: 23/10/2024

Presunción de inocencia y
debida motivación de
sentencias en delitos de
corrupción de funcionarios,
distrito judicial de San Martín,
2017-2022

por Luis Marcelo Rengifo Flores

Fecha de entrega: 15-ago-2025 10:15a. m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2730049842

Nombre del archivo: INFORME_DE_TESIS_LUIS_MARCELO.--_1_1_2_.docx (829.17K)

Total de palabras: 30518

Total de caracteres: 170949

Presunción de inocencia y debida motivación de sentencias en delitos de corrupción de funcionarios, distrito judicial de San Martín, 2017-2022

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
2	tesis.unsm.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	repositorio.unsm.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	revistas.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1%
6	doku.pub Fuente de Internet	<1%
7	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	repositorio.unsch.edu.pe Fuente de Internet	<1%